



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

128° PERÍODO LEGISLATIVO

10 de Octubre de 2007

Reunión N° 8 - 6ª Sesión Ordinaria

Presidente: Sr. Vicegobernador PEDRO GUILLERMO GUASTAVINO

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

ARGAIN, Héctor Darío..... (VILLAGUAY)
 BERTHET, Hugo Oscar..... (SAN SALVADOR)
 FERRARI, Teresa H.(PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
 FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
 GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 HERDT, Oscar (DIAMANTE)
 JODOR, Eduardo José (GUALEGUAY)
 LEIVA, Luis Manuel (TALA)
 LÓPEZ, Mariano Alberto.....(COLÓN)
 LUNA, Luis Alberto(FEDERAL)
 MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)
 STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda(FEDERACIÓN)

Con Licencia:

ORLANDI, Carlos Dante(NOGOYÁ)

S U M A R I O

1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____	Pág.307
2 - Acta_____	Pág.307
3 - Asuntos Entrados _____	Pág.307
3.1 - Comunicaciones Oficiales.	
3.2 - Dictámenes de Comisiones.	
3.3 - Asuntos Particulares.	
3.4 - Proyectos en Revisión.	
3.5 - Proyectos de los Señores Senadores:	
3.5.1 - De Declaración , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se declaran de interés legislativo las “Primeras Jornadas de Ambiente y Seguridad”, en Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy. (Expte. 8747)	
3.5.2 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se solicita al PE la dotación de alumbrado y señalización en RP N° 39, acceso al Palacio San José, Dpto. Uruguay. (Expte. 8748)	
3.5.3 - De Declaración , con fundamentos por escrito, del que es autora la señora Senadora Ferrari, por el que se declara de interés legislativo el “Primer Encuentro Nacional y Segundo Provincial de Experiencia Innovadora”, en Paraná. (Expte. 8751)	
3.5.4 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se adopta como ley y principio rector de la Provincia, el “Código de Conducta Básico para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”. (Expte. 8754)	
3.5.5 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se adopta como ley de orden público las normativas en la proclama de “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”. (Expte. 8755)	
3.5.6 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se establecen los derechos de la “Niña Madre”, en la Provincia. (Expte. 8756)	
3.5.7 - De ley , con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Garbelino y Argain, por el que se crea el Colegio Médico de Entre Ríos. (Expte. 8757)	
4 - Asuntos Entrados fuera de lista_____	Pág.348

4.1 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, por el que se declara de interés provincial la lucha contra la obesidad, enfermedad declarada epidemia por la OMS. (Expte. 14.872)

De ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, por el que se crea el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. 15.926)

De ley, en revisión, con dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Presupuesto y Hacienda, por el que se crea el Programa de Salud Mental Comunitario, en la Provincia. (Expte. 15.585)

De ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, por el que se crea el Sistema de Tipificación, Normatización y Reglamentación de Prestaciones y Servicios Gerontológicos y Geriátricos de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. 15.121)

4.2 - **De resolución**, con dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se remite al Archivo el proyecto de ley, expediente 8714, en el que se declara a la Educación como un bien social jurídicamente protegido en la Provincia. (Expte. 8714)

4.3 - **De resolución**, del que son autores los señores Senadores López y Strassera, por el que se prorroga el Período de Sesiones Ordinarias. (Expte. 8761)

4.4 - **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Strassera, por el que se declara de interés legislativo la “21ª Edición del Torneo Argentino de Karate-Juvenil y la 28ª Edición de Mayores”, en Concordia. (Expte. 8760)

4.5 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en Colonia Lucienville, Dto. Moscas, Dpto. Uruguay. (Expte. 16.288)

4.6 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se declara de interés legislativo el “IV Encuentro Provincial de Escritores”, en C. del Uruguay. (Expte. 8758)

4.7 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se declara de interés legislativo el IV Seminario “Foro para la Promoción y Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”, en C. del Uruguay. (Expte. 8759)

4.8 - **De resolución**, con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se le presta Acuerdo Constitucional al Dr. Jorge Amílcar Luciano García como Procurador General de la Provincia. (Expte. 8705)

5 - Homenajes _____ Pág.352

Al Che Guevara.

Repudio a los actos de vandalismo en Gualaguaychú.

6 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.356

- 6.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se crean un Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores, en Diamante; un Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores, en Victoria y un Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores, en Colón. Consideración. Sancionado. (Expedientes unificados 14.430, 16.289 y 15.193)
- 6.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en Dto. Costa Uruguay Sur, Dpto. Gualaguaychú. Consideración. Sancionado. (Expte. 16.206)
- 6.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Melchiori, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra RP A 08-tramo RN 12-Arroyo Sagastume. Consideración. Sancionado. (Expte. 16.277)
- 6.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se prorrogan los plazos para la suspensión de las subastas y ejecuciones contra los bienes de entidades deportivas. Consideración. Sancionado. (Expte. 16.343)
- 6.5 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Melchiori, en el proyecto de declaración de interés legislativo de las “Primeras Jornadas de Ambiente y Seguridad”, en Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy. Consideración. Sancionado. (Expte. 8747)
- 6.6 - De sobre tablas, formulada por la señora Senadora Ferrari, en el proyecto de declaración de interés legislativo del “Primer Encuentro Nacional y Segundo Provincial de Experiencia Innovadora”, en Paraná. Consideración. Sancionado. (Expte. 8751)
- 6.7 - De sobre tablas, formulada por la señora Senadora Ferrari, en el proyecto de resolución, con dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se remite al Archivo el proyecto de ley, expediente 8714, en el que se declara a la Educación como un bien social jurídicamente protegido en la Provincia. Consideración. Sancionado. (Expte. 8714)
- 6.8 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el proyecto de resolución, por el que se prorroga el Período de Sesiones Ordinarias. Consideración. Sancionado. (Expte. 8761)
- 6.9 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el proyecto de resolución, por el que se declara de interés legislativo la “21ª Edición del Torneo Argentino de Karate-Juvenil y la 28ª Edición de Mayores”, en Concordia. Consideración. Sancionado. (Expte. 8760)
- 6.10 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Marsiglia, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en Colonia Lucienville, Dto. Moscas, Dpto. Uruguay. Consideración. Se aprueba. Vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 16.288)
- 6.11 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Marsiglia, en el proyecto de declaración de interés legislativo del “IV Encuentro Provincial de Escritores”, en C. del Uruguay. Consideración. Sancionado. (Expte. 8758)

6.12 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Marsiglia, en el proyecto de declaración de interés legislativo del IV Seminario “Foro para la Promoción y Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”, en C. del Uruguay. Consideración. Sancionado (Expte. 8759)

7 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 6 _____ Pág.368

7.1 - Dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley, por el que se crea en el ámbito del Estado Provincial el “Observatorio del Desarrollo Sustentable”. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8001)

7.2 - Dictamen de la Comisión de Producción, en el proyecto de ley, por el que se crea el Premio “Responsabilidad Social Empresaria”, en la Provincia. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8388)

7.3 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se crean Hogares de Refugio Temporal, para Víctimas de la Violencia Familiar. Consideración. Se aprueba. Vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 15.837)

7.4 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la construcción de un edificio para la Escuela Agrotécnica de Federal. Consideración. Sancionado. (Expte. 8046)

7.5 - Dictamen de la Comisión de Producción, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la instalación de empresas productoras de pastas celulósicas por medios mecánicos. Consideración. Sancionado. (Expte. 8098)

7.6 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE otorgar un subsidio a las familias damnificadas por la catástrofe hídrica en el Departamento Islas del Ibicuy. Consideración. Sancionado. (Expte. 8612)

7.7 - Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de resolución, por el que se le presta Acuerdo Constitucional a la Dra. Gabriela Teresita Mastaglia, como Vocal de la Cámara II, Sala I, con competencia Civil y Comercial en Paraná. Consideración. Sancionado. (Expte. 8645)

7.8 - Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de resolución, por el que se le presta Acuerdo Constitucional a la Dra. Ana María Celia Stagnaro, como Vocal de la Cámara III, Sala II, con competencia Civil y Comercial en Paraná. Consideración. Sancionado. (Expte. 8646)

8 - Licencias _____ Pág.378

9 - Suspensión de próxima sesión _____ Pág.378

En Paraná, a 10 de octubre de 2007,
se reúnen los señores senadores.

1**APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS**

-Siendo las 11 y 25, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Guastavino): Con la presencia de quince señores senadores, queda abierta la sexta Sesión Ordinaria del 128° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento San Salvador, a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Berthet. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Invito a la Senadora por el Departamento Paraná, a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace la señora Senadora Ferrari. (Aplausos)

2**ACTA**

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: Solicito que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Guastavino): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

3**ASUNTOS ENTRADOS**

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

3.1 - Comunicaciones Oficiales.

-La Presidencia de la Comisión de Legislación General comunica la remisión al Archivo de expedientes y notas que han perdido su vigencia.

-Al Archivo.

-El PE remite para conocimiento copia autenticada de las Leyes Nos. 9790, 9791, 9792, 9793, 9794, 9795 y 9796.

-Al Archivo.

-El mismo Poder remite para conocimiento el proyecto de ley por el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional N° 26.020, que establece el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) o gas en garrafa.

-Al Archivo.

-El Sr. Gobernador de la Provincia solicita a esta H. Cámara se preste el Acuerdo Constitucional al Dr. Carlos Humberto Vianco, para ser nombrado Juez del Juzgado Laboral N° 2 de la ciudad de Concordia.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-La Junta de Fomento de Villa Paranacito remite copia de la Resolución N° 32/07, por la que se declara de interés municipal el pedido

formulado por los vecinos de arroyo Ibicuycito y áreas colindantes en el sentido de incluir esos territorios en el ejido municipal.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Asuntos Municipales.

.La Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia del Decreto N° 5211/07, por el cual se autoriza la no concurrencia a los lugares de trabajo el día 29 de octubre, a los agentes del Estado Provincial que se desempeñen como autoridades de mesa en el acto comicial.

-Quedan enterados los señores senadores.

-El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite información fiscal según lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley de Presupuesto N° 9762, del año 2007.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de General Campos remite copia de la Ordenanza N° 006/07, por la que se aprueba el Presupuesto año 2008, y la Ordenanza N° 008/07, de Impositiva Anual 2008.

-A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

-La H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley:

*Por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en calle Santa Fe N° 258/264 de Paraná, con destino al Poder Judicial de la Provincia.

*Por el que se autoriza al PE a adquirir un inmueble propiedad del Estado Nacional Argentino, Ejército Argentino, de La Paz, con destino a fines sociales, turísticos, de recreación y educativos.

*Por el que se crea el Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia.

*Por el que se crea un Juzgado en lo Civil y Comercial y de Instrucción en la ciudad de San Salvador.

*Por el que se crean en el ámbito provincial los Comités Hospitalarios de Bioética.

*Por el que se crea el Fondo del Centro Cultural y de Convenciones de Entre Ríos "La Vieja Usina".

-Al Archivo.

-El Señor Gobernador de la Provincia solicita a esta H. Cámara se preste el Acuerdo Constitucional al Dr. Santiago César Petit, para ser nombrado Juez Civil y Comercial de la ciudad de Villaguay.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-La Municipalidad de Villa Valle María remite Ordenanza N° 05/07, aprobando la primera modificación en el Presupuesto 2007.

-A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

-El Sr. Gobernador de la Provincia remite para conocimiento el proyecto de ley por el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el Departamento Uruguay afectados por la Obra "Alcantarilla S/A° Pantanoso y acceso en camino RP N° 20 -Aldea San Antonio y Puente S/A° Genacito y accesos en camino RP 39-Aldea San Antonio.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite para conocimiento copia del Decreto N° 5526/07, por el que se actualizan los límites establecidos en los incisos a) y b) del artículo 27° de la Ley N° 5140 y modificatorios.

-Al Archivo.

-El Señor Gobernador de la Provincia remite para conocimiento el proyecto de ley de Presupuesto General de la Provincia 2008.

-Al Archivo.

3.2 - Dictámenes de Comisiones.

De la de Obras Públicas.

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE se habilite el tránsito normal sobre el puente ubicado en el arroyo “Paja Blanca”, en el camino vecinal que une la Ruta N° 12 con Puerto Algarrobo, Dpto. La Paz. (Expte. 7461)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la reparación, bacheo y sellado de grietas de la ruta de acceso a Alcaraz. (Expte. 7483)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE los estudios técnicos y económicos para la ejecución de trabajos de enripiado sobre el Camino Secundario del Dto. Alcaraz, Dpto. La Paz. (Expte. 7650)

De la de Asuntos Municipales.

-En el proyecto de resolución por el que se aprueba la modificación del Presupuesto 2007, de la Municipalidad de Hernandarias. (Expte. 8594)

De las de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda.

-En el proyecto de resolución por el que se aprueban el Presupuesto e Impositiva Anual 2007, de la Municipalidad de Sauce de Luna. (Expte. 8674)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueba el Presupuesto 2007, de la Municipalidad de Seguí. (Expte. 8680)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueba el Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Sauce de Luna. (Expte. 8683)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 397/07, de modificación del Código Tributario Anual 2007; 394 de Recomposición Salarial para el personal de planta permanente y funcionarios; y 395/07, que dispone un Premio Incentivo Mensual a la Asistencia Perfecta, de la Municipalidad de Piedras Blancas. (Expte. 8696)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueba la modificación del Presupuesto 2007, de la Municipalidad de La Criolla. (Expte. 8709)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueba el Presupuesto 2007, de la Municipalidad de Oro Verde. (Expte. 8710)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueban la modificación presupuestaria y el nuevo Presupuesto 2007, de la Municipalidad de Hernandarias. (Expte. 8713)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la modificación del Presupuesto 2004, de la Municipalidad de Villa Paranacito. (Expte. 14.381)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba el Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Estancia Grande. (Expte. 14.425)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la modificación del Presupuesto 2004, de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. 14.426)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la modificación del Presupuesto 2004, de la Municipalidad de Villa Mantero. (Expte. 14.416)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la modificación del Presupuesto 2004, de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. 14.424)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 19/04 y 20/04, de modificaciones presupuestarias 2004, de la Municipalidad de Villa del Rosario. (Expte. 14.445)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 870/04 y 871/04, de modificaciones presupuestarias 2004, de la Municipalidad de Hasenkamp. (Expte. 14.446)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la modificación del Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Villa del Rosario. (Expte. 15.477)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 030/04 y 033/04, de modificación e incremento del Presupuesto 2005 e Impositiva 2005, de

la Municipalidad de Santa Anita. (Expte. 14.584)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. 14.586)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 064/04, que ratifica en todos sus términos las modificaciones del Cálculo de Recursos 2004 y Presupuesto 2004, de la Municipalidad de Gilbert. (Expte. 14.498)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba el Decreto N° 001/05 de Prórroga del Presupuesto 2004, reconducido al 2005, de la Municipalidad de Ibicuy. (Expte. 14.500)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la modificación del Presupuesto 2004, de la Municipalidad de Villa Mantero. (Expte. 14.501)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 976 y 977/05 de Presupuesto 2005, Código Tributario y Ordenanza Tributaria 2005, de la Municipalidad de Aldea San Antonio. (Expte. 14.554)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueban la Ordenanza 01/05 y el Decreto N° 147/04, de modificación del Presupuesto 2004, de la Municipalidad de Villa del Rosario. (Expte. 14.585)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba la modificación del Presupuesto 2004, de la Junta de Fomento de Ceibas. (Expte. 14.618)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba el Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Colonia Avellaneda. (Expte. 15.022)

-En el proyecto de resolución, en revisión, por el que se aprueba el Presupuesto 2006, de la Municipalidad de General Belgrano. (Expte. 15.377)

De la de Legislación General.

-En el proyecto de ley por el que se ratifica el “Tratado Regional para el Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros”, aprobado por el Plenario del Foro de Legisladores Crecenea/Litoral. (Expte. 7686)

De las de Legislación General y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-En el proyecto de ley, en revisión, por el que se deroga la Ley N° 9724, Licencia Profiláctica, y se restablece la vigencia del texto originario del artículo 3° de la Ley N° 9596. (Expte. 16.061)

De las de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología.

-En el proyecto de ley, en revisión, por el que se modifica la Ley N° 9674, que regula la profesión de Traductor de Idioma en la Provincia. (Expedientes unificados 15.692 y 15.407)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

3.3 - Asuntos Particulares.

-El Presidente de la Sociedad de Cardiología de Entre Ríos solicita se declare de interés provincial y parlamentario la campaña nacional “Cien mil corazones para un cambio

saludable”, a realizarse en el mes de noviembre.

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-El Coordinador de la Zona Sur de “Red de Pesca” solicita una pronta y definitiva sanción de la Ley de Pesca de la Provincia.

-A la Honorable Cámara de Diputados para ser agregado a sus antecedentes.

-El Presidente de la Asociación Paranaense de Tango y Cultura Popular solicita se declare de interés cultural legislativo, el Concurso Provincial “Con Homero vamos a la Escuela” auspiciado por la Secretaría de Cultura de la Nación y enmarcado en el Programa “Todos somos Manzi”.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

3.4 - Proyectos en Revisión.

De ley:

-Por el que se crean Juzgados de Familia, Civil y Penal de Menores en Diamante, Victoria y Colón, y se modifica el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 9324, Competencia Territorial. (Expedientes unificados 14.430, 16.289 y 15.193)

-A solicitud del señor Senador López, queda reservado en Secretaría.

-Por el que se reglamenta la prestación del servicio de cadetería y mensajería en la Provincia. (Expte. 16.166)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en Dto. Costa Uruguay Sur, Dpto. Gualaguaychú. (Expte. 16.206)

-Por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar a favor de la Municipalidad de Villa Seguí un inmueble ubicado en Dto. Quebracho, Dpto. Paraná. (Expte. 16.225)

-A la Comisión de Legislación General.

-Al darse lectura a este punto, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito la reconsideración del punto 3, proyectos venidos en revisión de la Cámara de Diputados, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Gualaguaychú, expediente 16.206.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Continúa en el uso de la palabra Senador.

Sr. Senador (Strassera): Asimismo, solicito la reserva en Secretaría de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

-Por el que se modifica el artículo 29° de la Ley N° 7046, texto según Ley N° 9594, estableciendo la unidad arancelaria "Jurista". (Expte. 16.257)

-A las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

-Por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles afectados por la Obra RP A 08-Tramo RN N° 12-Arroyo Sagastume. (Expte. 16.277)

-A solicitud del señor Senador Melchiori, queda reservado en Secretaría.

-Por el que se modifican los plazos procesales previstos para el cumplimiento de sentencias por parte del Estado Provincial cuando la condena sea dar sumas de dinero o pueda traducirse en un pago de esa índole. (Expte. 16.282)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se prorrogan por 180 días hábiles los alcances de la Ley N° 9580, que fueran prorrogados por las Leyes 9607, 9693 y 9753, con relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de entidades deportivas. (Expte 16.343)

-A solicitud del señor Senador López, queda reservado en Secretaría.

3.5 - Proyectos de los Señores Senadores.

3.5.1 - Declaración de interés legislativo de las "Primeras Jornadas de Ambiente y Seguridad", en Villa Paranacito.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1º: Declarar de interés del Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos las “Primeras Jornadas de Ambiente y Seguridad”, a realizarse en la localidad de Villa Paranacito, Departamento Islas del Ibicuy, los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2007.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Es por todos conocido la importancia que representa para nosotros la conservación, preservación de nuestro ambiente natural y la concientización de la ciudadanía y funcionarios de la Provincia, para que las consecuencias antrópicas promovidas por nuestro estilo de vida que es cada día más antepuesto y enfrentado con la conservación de los recursos naturales y la vida humana.

Tenemos que destacar las innumerables actividades propuestas y la jerarquía de los diferentes disertantes provenientes de la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, de los Bomberos Zapadores de la Policía de Entre Ríos, los que van a transmitir todas sus experiencias y conocimientos en los diversos temas, como ser: Higiene y Seguridad Industrial, Energías Alternativas, Contaminación del Agua, Reciclaje, Protección contra los Incendios Forestales y un tema muy sentido por los habitantes de la zona que es sobre los Impactos Ambientales en la sociedad.

Es por esto que les solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

César E. Melchiori.

-A solicitud del señor Senador Melchiori, se reserva en Secretaría.

3.5.2 - Señalización y alumbrado en RP N° 39, acceso al Palacio San José.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

COMUNICA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos, considere la posibilidad de dotar de alumbrado permanente y señalización al cruce que une la Ruta Provincial N° 39 con el camino “Convencional Ramón Dubini”, acceso al Monumento Histórico Nacional “Palacio San José”.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de comunicación solicita el alumbrado y señalización adecuada de un pequeño tramo que es una arteria fundamental de la micro región turística denominada “Los Caminos del Palacio”. El camino de acceso al Palacio San José, por disposición del Sr. Gobernador Jorge P. Busti, lleva el nombre de “Convencional Ramón Dubini”, en memoria de ese político y dirigente gremial de trascendente vida pública, que como todos recordarán fue Convencional Constituyente por Entre Ríos y cuyo inesperado deceso se produjo mientras participaba de aquel histórico momento.

Este camino cuenta con una significativa y permanente cantidad de flujo turístico que aprovecha la diversidad de opciones que se ofrecen al visitante y la calidad de los servicios que allí se brindan. Ello ha llevado a modificar muchos hábitos y horarios durante todo el año y muy especialmente en el segmento de turismo nocturno al “Palacio San José”, que ofrece por las noches representaciones artísticas, cenas tradicionales y cuenta con un personal especializado que atiende al visitante vestido de época, motivo por el cual se hace imperioso dotar a este cruce de una adecuada iluminación y señalización que no posee hasta el presente y que

dificulta el acceso al mismo a quienes no conocen la zona.

No debemos olvidar, que con esto no sólo se beneficiará y dotará de mayor seguridad a este tramo, sino que además se favorecerá la oferta general de la Provincia, en materia de turismo histórico de proyección nacional e internacional.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Obras Públicas.

3.5.3 - Declaración de interés legislativo del “Primer Encuentro Nacional y Segundo Provincial de Experiencia Innovadora”, en Paraná.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Artículo 1º: De interés de esta Honorable Cámara el “1er. Encuentro Nacional y 2do. Provincial de Experiencia Innovadora”, que realiza la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, que se llevarán a cabo en el salón de actos de la Vieja Usina los días 26 y 27 de septiembre del corriente.

Art. 2º: Comuníquese, etcétera.

F U N D A M E N T O S

En las Jornadas se tenderá a promover el desarrollo de instancias de análisis, reflexión y evaluación de las propuestas y de las prácticas pedagógicas en las instituciones de la DEJA, Educación de Jóvenes y Adultos, a fin de identificar experiencias educativas valiosas y significativas; como así también impulsar procesos de aprendizaje institucional, generando

instancias de producción del conocimiento, sistematizando y socializando estas experiencias por parte de los actores involucrados.

El punto de partida para el rescate de estas experiencias es el reconocimiento y análisis por parte de las propias jurisdicciones de los diferentes procesos desarrollados para llevar a cabo la innovación que dieron respuesta a problemas concretos y cotidianos en la educación de jóvenes y adultos, orientadas fundamentalmente a cuestiones curriculares, formación docente, seguimiento de estudiantes, evaluación, relaciones con la comunidad y mejoramiento de la retención y certificación, articulación con el mundo del trabajo.

Los destinatarios son los Supervisores, Directores de Escuelas, Coordinadores de Centros de Integrados, Docentes, Responsables de la Educación de Adultos, Instructores de Formación Profesional de la Educación de Jóvenes y Adultos. Representantes de Municipios y Sectores Productivos.

Por los motivos expuestos, Sr. Presidente, solicito la aprobación de este proyecto.

Teresa H. Ferrari.

-A indicación de la señora Senadora Ferrari, se reserva en Secretaría.

-Ingresa al Recinto el señor Senador Leiva.

3.5.4 - Adopción como Ley y Principio Rector de la Provincia del “Código de Conducta Básico para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Adóptase como ley y principio rector de la Provincia de Entre Ríos el

“Código de Conducta Básico para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N° 34/169 del 17 de diciembre de 1979, según redacción que en Anexo I se agrega integrando esta ley.

Toda normativa vigente en la materia o que se dictare en el futuro deberá adecuarse a estos principios.

Art. 2°: La Policía de Entre Ríos y Servicio Penitenciario Provincial presentarán anualmente y antes del 30 de agosto de cada año, ante la Secretaría de Seguridad y de Derechos Humanos, y ambas Cámaras Legislativas, un informe detallado de las medidas adoptadas para la difusión e implementación en el ámbito de cada una de esas instituciones de las disposiciones contenidas en el “Código de Conducta” del artículo precedente.

Art. 3°: La Policía de Entre Ríos y el Servicio Penitenciario Provincial incorporarán a sus actividades cursos, seminarios o jornadas sobre el “Código de Conducta” del artículo 1°, los que tendrán una duración mínima de ocho (8) horas cuatrimestrales y estarán destinados a todo el personal de la respectiva fuerza sin distinción. Deberán programarse de tal manera que todo el personal pueda asistir a los mismos por lo menos a uno de ellos cada dos (2) años, y deberá ser materia curricular obligatoria en los cursos de formación de todas las categorías de personal.

Art. 4°: El texto completo del “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley” adoptado en el artículo 1° deberá figurar en lugar visible en la oficina de guardia o ingreso de toda unidad como en los lugares de academia y recreación del personal, como así también en todos los textos de estudio.

Art. 5°: Todo el personal de las fuerzas policiales y penitenciarias serán provistos de una cartilla con el texto completo del “Código de Conducta” adoptado en el artículo 1°.

Art. 6°: Derógase toda norma que se oponga a los principios mínimos de esta

ley. Esta ley no deroga ni se opone a ninguna norma, legislación o disposición más estricta.

Art. 7°: La presente ley es de orden público y complementario de la Ley Nacional 24.059.

Art. 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo I

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979

Artículo 1°: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que le imponen la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2°: En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3°: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 4°: Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Artículo 5°: Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6°: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Artículo 7°: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Artículo 8°: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Muchos aseveran que el sustento ético de la libertad del gobierno democrático se asienta en su necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades a todos los habitantes para el ejercicio de los derechos fundamentales resumidos en la Convención Internacional de los Derechos Humanos y de los Derechos Civiles y Políticos, aunque pueden ser subsumidos en dos primordiales: garantizar la igualdad de oportunidades para ejercer el derecho a la salud y a la educación, porque ambos potencian la diversidad única de cada individuo para concretar su vida con responsabilidad según su inclinación.

Pero es indudable que, sin desmerecer la importancia de promover por todos los medios disponibles la igualdad de oportunidades para todos los habitantes al ejercicio de los derechos de salud y educación, es preciso conciliar que el desarrollo de una comunidad organizada se detecta por un elemento primordial: el cumplimiento de la ley. Ser esclavo de la ley, afirmaron muchos tratadistas y filósofos.

Pero tomando como elemento sociológico, el cumplimiento de la ley por parte de la ciudadanía, seguramente deberá estar estimulado por el cumplimiento de la ley de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aunque pareciera un juego de palabras, no lo es, ni es menos importante el concepto.

Opinan muchos que uno de los principales males de los países marginales como el nuestro, consiste en la debilidad institucional que deviene de la falta de cumplimiento de la ley por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, máxime en lo atinente a la protección de los derechos humanos.

Esta cuestión ha sido objeto de enjundiosos estudios en el seno de las Naciones Unidas, de lo que finalmente se concretó en el "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley", adoptado por la Asamblea General en su Resolución N° 34/169 del 17 de diciembre de 1979. Tal es la importancia asignada al tema y al que nosotros nos sumamos plenamente convencidos de su necesidad.

Así, en nuestro país se dictó la Ley 24.059 que en su artículo 22° el Estado Argentino adopta expresamente el citado Código Internacional, al disponer que los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad que integran el Sistema de Seguridad Interior “deberán incorporar a sus reglamentos el Código de Ética Profesional establecido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas”.

Indudablemente que la implementación de dicha ley requiere de su complementación provincial dentro de su jurisdicción, como bien lo expresa la norma nacional, y es lo que intentamos con la presente iniciativa. Pero también este trabajo legislativo es interactivo y complementario del proyecto de ley sobre normas de procedimiento para el uso de la fuerza pública y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que también presentamos a consideración de esta Legislatura, motivos todos que seguramente llevará al convencimiento de mis colegas para otorgarle un rápido tratamiento y aprobación.

Hugo O. Berthet.

-A la Comisión de Legislación General.

3.5.5 - Adopción como Ley de Orden Público en la proclama de “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Artículo 1°: Adóptase como ley de orden público las normativas contenidas en la proclama de “Principios Básicos sobre el

empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) el 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, conforme texto del Anexo I que forma parte integral de esta ley.

Toda normativa vigente en la materia o que se dictare en el futuro deberá adecuarse a los principios rectores de esta ley de orden público.

Art. 2°: La Policía de Entre Ríos y Servicio Penitenciario Provincial presentarán anualmente y antes del 30 de agosto de cada año, ante la Secretaría de Seguridad y de Derechos Humanos, y ambas Cámaras Legislativas, un informe detallado de las medidas adoptadas para la difusión e implementación en el ámbito de cada una de esas instituciones de las disposiciones contenidas en el Código de “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego” del artículo precedente.

Art. 3°: La Policía de Entre Ríos y el Servicio Penitenciario Provincial incorporarán a sus actividades cursos, seminarios o jornadas sobre el “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego” del artículo 1°, los que tendrán una duración mínima de ocho (8) horas cuatrimestrales y estarán destinados a todo el personal de la respectiva fuerza sin distinción. Deberán programarse de tal manera que todo el personal pueda asistir a los mismos por lo menos a uno de ellos cada año, y deberá ser materia curricular obligatoria en los cursos de formación de todas las categorías de personal.

Art. 4°: El texto completo del código de “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego” adoptado en el artículo 1° deberá figurar en lugar visible en la oficina de guardia o ingreso de toda unidad como en los lugares de academia y recreación del personal, como así también en todos los textos de estudio.

Art. 5°: Todo el personal de las fuerzas policiales y penitenciarias serán provistos de una cartilla con el texto completo del Código de “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego” adoptado en el artículo 1°.

Art. 6°: El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar esta ley dentro de los ciento veinte días (120) a partir de su promulgación, debiendo reglar un protocolo de empleo de la fuerza pública y de armas de fuego, para dispersar reuniones ilícitas pacíficas o violentas, que contenga un uso racional y escalonado de la fuerza de disuasión pública, con la correspondencia del agravamiento escalonado de la sanción para los transgresores, en el marco de los principios básicos de esta ley.

Art. 7°: Derógase toda norma que se oponga a esta ley. Esta ley no deroga ni se opone a ninguna norma, legislación o disposición más estricta.

Art. 8°: La presente ley es de orden público.

Art. 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo I

Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza pública y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Disposiciones Generales

1.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas

normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

2.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

3.- Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

4.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5.- Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6.- Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasione lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el Principio 22.

7.- Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8.- No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública o de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones Especiales

9.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que

resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrán hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10.- En las circunstancias previstas en el Principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11.- Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

- a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
- c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
- e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda

cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;

f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Actuación en caso de Reuniones Ilícitas

12.- Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los Principios 13 y 14.

13.- Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

14.- Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el Principio 9.

Vigilancia de Personas Bajo Custodia o Detenidas

15.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo

cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

16.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el Principio 9.

17.- Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo en las reglas 33, 34 y 54.

Calificaciones, Capacitación y Asesoramiento

18.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

19.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar

autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

20.- En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

21.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

Procedimientos de Presentación de Informes y Recursos

22.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos los casos mencionados en los Principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén

dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

23.- Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.

24.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir o denunciar ese uso.

25.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de Conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.

26.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse o cumplirla. De cualquier modo, también

serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Para fundamentar esta iniciativa, proponiendo la implementación de una recomendación de las Naciones Unidas, nada mejor que la propia motivación de la resolución internacional, dado que contiene todos los elementos que propician la presente.

Asimismo es de destacar la conveniencia de acudir al derecho comparado para la reglamentación de estos protocolos de procedimientos, que proponemos por vía de reglamentación para facilitar su rápida adecuación a las necesidades y recursos disponibles.

También creemos que con la herramienta del protocolo de actuación de la fuerza pública para la dispersión de reuniones ilegítimas, permitirá el desarrollo de una normativa contravencional que otorgue mayor responsabilidad y agravamiento a la trasgresión de los distintos escalones de disuasión pacífica encarado por la autoridad pública en cumplimiento del protocolo, el que debe ser conocido por toda la ciudadanía, porque debe saber qué le espera en caso de rebelarse contra la ley.

Creemos que estamos inaugurando una etapa en el derecho público entre-riano adecuándolo a las corrientes modernas de los países que presentan una fuerte democracia y fortalecimiento institucional, conceptos que movilizan nuestro accionar legislativo en sus distintas manifestaciones como constan en los anales de esta Legislatura.

Existe sin duda alguna un vacío legal -si se aceptara tal concepción- tan grande como grave en todo nuestro sistema de prevención del delito. Si bien es cierto que tanto en el Código Penal por la vía negativa-represiva como en los Códigos de Procedimientos en Materia Penal, leyes orgánicas de las instituciones de seguridad y otras normas similares, regulan el empleo de la fuerza pública y el uso de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, estas disposiciones normalmente están dispersas

y expresadas no con sentido metodológico, sino más bien como eximentes de penas en determinados casos. Esto conspira indudablemente y doblemente contra la necesidad imperiosa del correcto uso de la fuerza pública y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que son los custodios en última instancia de nuestras libertades públicas, nuestra vida y nuestro honor.

Incluso no ignoramos que de muchas maneras, los principios básicos sobre el uso de la fuerza pública y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, están incluidos y diseminados de distintas formas en una serie de tratados y convenciones suscriptos por nuestro país, algunos de ellos incluso de raigambre constitucional, conforme al artículo 75°, inciso 22, 2° párrafo de nuestra Constitución de 1994.

Es conveniente que estas normas sean contenidas en un plexo normativo único y específico, determinando en qué casos y cómo se empleará la fuerza pública y se podrá hacer uso del arma de fuego. Esto nos lleva al establecimiento de protocolos de actuación o roles de función en casos policiales específicos, como ser el de dispersar una reunión ilegítima de ciudadanos, sea pacífica o violenta, o la defensa del orden público y la seguridad individual y pública, procedimientos de arresto, etc. Es decir, el procedimiento concreto y detallado de lo que deben hacer y cómo en la práctica del ejercicio de hacer cumplir la ley. En el marco de un procedimiento escalonado de menor a mayor, que mantenga siempre la seguridad pública con el menor costo posible. Que llevarán por una parte tranquilidad y seguridad en su cometido al funcionario encargado de hacer cumplir la ley, porque estará cumplimentando con una normativa legal, y a los ciudadanos que tendrán en esa normativa el conocimiento previo de las consecuencias de su proceder y la garantía de un procedimiento regimentado en el marco de los derechos humanos.

Así también lo creyeron oportuno en Naciones Unidas, por ello, sin perjuicio de la plena vigencia de las convenciones internacionales en las que podrían estar incluidos aspectos de esta materia, deci-

dieron darle el lugar que le corresponde en muchas reuniones internacionales realizadas para ello, adoptando una resolución específica. Esto reafirma nuestro criterio y propósito.

En síntesis, no procuramos más que racionalizar estos conflictos, brindando seguridad de acción y garantías legales a los funcionarios y ciudadanos involucrados.

Y llevando seguridad pública a nuestra vapuleada población, que a las incertidumbres de la mundialización llamada también globalización y la vorágine de la dinámica económica social, se ve sumida y consumida por el flagelo de la inseguridad pública. Y esta cuestión debemos enfocarla de distintos puntos, considerando nosotros que éste es uno de ellos, para permitirnos seguir avanzando por los requiebros de la maraña social de la cuestión.

Paso ahora a transcribir haciendo propio, los considerandos estudiados en la reunión de las Naciones Unidas en La Habana en 1990:

“Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios...” “...Y que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad.

“Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos prevén las circunstancias en las que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones.

“Teniendo presente que el artículo 3° del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas.

“Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

“Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos.

“Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, del 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados miembros a que prestaran especial mantención en la aplicación del Código en cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la asamblea general en su resolución 41/149, del 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo.

“Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta.

“Los principios básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios

encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del Poder Ejecutivo y Legislativo, y del público en general.”

Hugo O. Berthet.

-A la Comisión de Legislación General.

3.5.6 - Derechos de la “Niña Madre”.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Derechos de la “Niña Madre”. Toda niña o adolescente madre tiene derecho a una asistencia integral para sí y su hijo, que se conformará con capacitación y asistencia para la maternidad y crianza del niño y complementación de manutención y asistencia integral de su hijo, con obligación del cumplimiento de sus responsabilidades en el sistema de educación formal del Consejo General de Educación.

Las autoridades judiciales y administrativas requeridas para hacer cumplir esta ley, darán al pedido trámite de muy urgente y preferencial despacho de previo y especial pronunciamiento dentro de las 72 horas de recibido.

Art. 2º: El servicio hospitalario provincial implementará en todo su despliegue secciones especializadas en la aplicación de esta ley, en coordinación con el Consejo General de Educación, Consejo del Menor, Ministerio Público de Menores, Dirección Provincial del Registro Civil y demás reparticiones públicas de incumbencia.

Art. 3º: Para la mejor y efectiva implementación de esta ley, la Reglamentación

determinará un Plan Quinquenal con programas de cumplimiento anual por áreas, los que serán informados en detalle a la Legislatura para su contralor antes del 31 de julio de cada año.

Art. 4º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de promulgada, en la que se establecerá también un programa mínimo de adecuación administrativa para la gestión del Plan Quinquenal. El decreto deberá ser comunicado expresamente a la Legislatura en el marco de aplicación y contralor de esta ley.

Art. 5º: Esta ley no abroga, deroga, anula ni disminuye ningún derecho o beneficio hasta aquí concedidos a las niñas y adolescentes madres, pudiendo los mismos como mínimo, integrarse al programa de esta ley.

Art. 6º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

H. Cámara:

La atención de los hijos de las niñas madres es una obligación primigenia del Estado, con sentido de inclusión e integración social de todos los sectores, permitiendo así a todos los niños entrerrianos la igualdad de oportunidades en la que se sustenta nuestro sistema de libertad.

Desde esta banca hemos mantenido siempre el criterio de que es una gran inversión apostar a la mejor salud, educación y formación de los futuros ciudadanos.

Así el cumplimiento estricto y aplicación de estos principios constitucionales, serían el mejor camino que podría emprender la sociedad para desestimular esta tendencia de “Niñas Madres” al tiempo de aminorar la multiplicación de la pobreza, por medio de la capacitación de las madres y la mejor formación integral de sus hijos, en el marco de una política social de integración y educación.

Más allá de que mucho del contenido de la ley propuesta ya está diseminado en la legislación nacional y provincial, es preciso no sólo unificar el criterio en la

creación de un “corpus” de principio social, para llamar la atención del Estado y toda la sociedad sobre esta temática, sino que es necesario e indispensable que con la mayor rapidez posible se vayan generando los programas de capacitación, tanto en el orden sanitario como educativo de personal especializado, y un modelo de gestión inclusiva y contenedora adecuada en el orden institucional.

En la seguridad de que mis colegas sabrán encontrar, en su elevado criterio más y mejores argumentos para sostener esta iniciativa, solicito su rápida aprobación.

Hugo. O. Berthet.

-A la Comisión de Salud
Pública, Medio Ambiente
Humano y Drogadicción.

3.5.7 - Creación del Colegio Médico.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Colegiación Médica.

Capítulo I.

Denominación. Personalidad. Domicilio. Ámbito de Aplicación.

Artículo 1º: Creación. Personalidad. Créase el Colegio Médico de Entre Ríos, el que funcionará con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a las leyes y para ejercer las potestades inherentes al cumplimiento de los objetivos públicos aquí asignados, actuando como titular de las obligaciones, derechos y atribuciones que se le reconocen y otorgan por esta ley.

Podrá usar oficialmente la sigla “COLMEDER”.

Art. 2º: Domicilio. Jurisdicción. Ámbito de Aplicación Territorial. El Colegio tendrá su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Paraná, con competencia para

aplicar y hacer aplicar la presente ley en toda la jurisdicción provincial. Sus órganos colegiados podrán sesionar en cualquier lugar de la Provincia.

Art. 3º: Ámbito Personal de Aplicación. Colegiados. El Colegio estará integrado obligatoriamente por todos los profesionales con título universitario habilitante de Médico, Doctor en Medicina, Médico Cirujano o equivalente y de igual relevancia, comprendidos por la Ley Reglamentaria de la Profesión Médica N° 3818 y sus modificatorias, o las que le sustituyeren o hicieren sus veces, que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren matriculados en la Secretaría de Salud Pública de la Provincia, y los que en lo sucesivo se matriculen ante el Colegio Médico de Entre Ríos, siendo obligatoria la Colegiación para poder ejercer la profesión médica en la Provincia de Entre Ríos.

Capítulo II.

Finalidad y Atribuciones del Colegio.

Art. 4º: Fines. El Colegio Médico de Entre Ríos tendrá taxativamente los siguientes fines:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y de las demás normas del ejercicio profesional, en particular las establecidas en los artículos 10º al 16º y 19º a 33º de la Ley N° 3818 y sus modificatorias o que le sustituyeren o hicieren sus veces;
2. Impedir que la profesión médica sea ejercida por quienes no han cumplido los requisitos legales de haber obtenido el correspondiente título universitario habilitante y de haberse matriculado en la Provincia;
3. Verificar la autenticidad de los títulos universitarios habilitantes de su competencia. Desarrollar permanentemente las funciones de vigilancia y contralor correspondientes;
4. Fiscalizar el ejercicio profesional. Participar en la eventual creación y funcionamiento de un Seguro de Salud en la Provincia de Entre Ríos;
5. Asegurar la responsabilidad en que incurren quienes ejercen la profesión, haciendo efectivas las medidas de su com-

petencia por trasgresión de los deberes profesionales;

6. Velar por el correcto funcionamiento y la coordinación de los órganos de conducción, gobierno y administración del Colegio que establece el artículo 10° de esta ley dentro del orden jurisdiccional, asegurando la acción mancomunada y la representación orgánica, coherente y única en la concreción de los fines y en el cumplimiento de las funciones y atribuciones de ley.

7. Obrar y actuar en defensa de los derechos e intereses de los profesionales comunes a sus matriculados, relacionados con sus condiciones de vida y respecto de cualquiera de las formas de trabajo desarrolladas en función de su título habilitante o de su capacitación como médico y toda otra forma de actividad que implique la aplicación de conocimientos propios del título habilitante de médico;

8. Promover la capacitación permanente y actualizada de los colegiados;

9. Propender e impulsar la sanción de una ley que establezca aranceles mínimos para la profesión.

Art. 5°: Funciones y Atribuciones. El Colegio tendrá taxativamente las siguientes funciones y atribuciones:

1. Administrar la matrícula, llevando la matriculación de los profesionales que comprende la presente ley y el correspondiente registro oficial, con facultades de conceder, suspender y cancelar la inscripción respectiva en la matrícula de acuerdo a sus disposiciones. Mantener la actualización y control del registro respectivo;

2. Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica, incrementar su prestigio, estimular la armonía y solidaridad profesional entre los colegiados;

3. Defender y proteger a los matriculados en sus condiciones de trabajo y remuneraciones, cualquiera fuere la forma de ejercicio profesional o de prestación de servicios médicos, ante toda clase de instituciones públicas o privadas;

4. Representar a los profesionales en sus relaciones con los Poderes públicos. Dignificar la función pública y al médico en su desempeño. Defender a petición del colegiado su legítimo interés profesional en

sus aspectos generales como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades públicas o privadas para asegurarle el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes;

5. Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional. Ejercer el poder disciplinario sobre los médicos matriculados, pudiendo aplicar sanciones previo procedimiento que garantice el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa, conforme a las disposiciones de la presente ley;

6. Elevar a la Legislatura Provincial para su aprobación por ley, a través de la autoridad competente, el Código de Ética que regirá a los colegiados y la actividad que desarrollaren;

7. Otorgar y reconocer especialidades médicas, con facultad para definir conceptos de especialidad y de especialistas, como así también las atribuciones y derechos que ello confiere. Determinar los estudios y adiestramientos exigibles para su reconocimiento u otorgamiento conforme a la presente ley y legislación aplicable, fijación de nómina de especialidades autorizadas, sub especialidades y especialidades conexas. Llevar el registro de especialidades en la Provincia y establecer normas reglamentarias y afines sobre el otorgamiento y reconocimiento de título de especialista, su utilización, publicidad, ejercicio y alcances, dentro de los parámetros emergentes de las leyes nacionales sobre la materia y la presente ley. Actuar como autoridad conforme a lo establecido por el artículo 49° de la presente ley coordinando la acción e información con la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia. Prevalecerán siempre al respecto los criterios vigentes o consagrados por las Facultades de Medicina de las Universidades nacionales;

8. Participar conforme a la legislación especial el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones vigentes en materia sanitaria. Intervenir en los jurados de concurso de la Carrera Profesional Hospitalaria o Carrera Médico Asistencial y otras formas de incorporación en lo atinente a concursos de médicos y demás órganos o comisiones que los Poderes públicos o las autoridades de Salud Pública

crearen o requirieren. Promover ante los Poderes públicos la sanción de leyes, reglamentaciones y ordenanzas, al igual que la aplicación de medidas pertinentes, tendientes a mejorar y ampliar la sanidad en general para el eficaz resguardo de la salud de la población, dentro del concepto y alcance de la Medicina determinado en el artículo 43° de la presente ley. Velar por la correcta y estricta observancia de la legislación citada;

9. Fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionadas con los títulos y especialidades comprendidos en esta ley;

10. Denunciar ante las autoridades competentes, incluyendo la Justicia Penal a los responsables de usurpación de títulos y ejercicio ilegal o antirreglamentario de la profesión médica, pudiendo actuar como parte querellante;

11. Actuar como órgano natural de asesoramiento del Estado en las materias regladas por la presente ley. Colaborar con las autoridades mediante la elaboración y presentación de informes, estudios, asesoramientos, planes, programas, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud, las ciencias médicas y la legislación respectiva. Participar en la elaboración e implementación de los programas especiales en las materias referidas. Proponer planes o iniciativas y participar en materia de seguridad social y seguro social de salud, así como en su coordinación e implementación de las estructuras respectivas;

12. Promover y participar por medio de delegados o representantes en Comisiones, Consejos, Directorios, Órganos de Asesoramiento, Reuniones, Conferencias o Congresos que se celebren o estuvieren relacionados con la Medicina y la Salud Pública;

13. Fundar y sostener bibliotecas, publicar revistas o periódicos y fomentar el perfeccionamiento en general y médico en particular, utilizar medios de difusión radial, televisiva o de tecnología electrónica para los mismos fines;

14. Instituir becas para estudiantes y profesionales y premios estímulo para ser adjudicados en razón de concursos, trabajos e investigaciones, bajo cargas espe-

cíficas que hagan al interés general y a los fines que persigue la presente ley;

15. Contestar las consultas que se le sometan. Aceptar arbitrajes o integrar tribunales arbitrales por sí o designando representantes matriculados, mediando requerimiento judicial. Igualmente contestar informes de carácter científico y técnico;

16. Expedir certificados y constancias relativos a actividades, cursos, archivos y registros del Colegio;

17. Requerir informes a los Poderes públicos, entes autárquicos, empresas y reparticiones del Estado, universidades, concesionarios de servicios públicos y demás entidades de similar relevancia. Realizar investigaciones, consultas o encuestas tendientes a evaluar la situación ocupacional de los profesionales y demás aspectos sociales o económicos que fueren menester para un mejoramiento del ejercicio de la profesión, de las condiciones de vida de los profesionales y de asuntos atinentes a la salud pública;

18. Dictar su reglamento interno, el reglamento de sumarios, reglamento electoral, reglamento de especialidades, reglamento de servicios a su cargo y toda otra reglamentación general o resolución particular necesaria para la aplicación de la presente ley y su correcto funcionamiento;

19. Recaudar y administrar los fondos y recursos que ingresen a su patrimonio y las reservas que se efectuaren;

20. Nombrar, sancionar y remover sus empleados;

21. Adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes inmuebles o muebles registrables. Contraer deudas con garantías o sin ellas;

22. Aceptar y recibir legados y donaciones con o sin cargo y realizar todo acto de administración y disposición compatibles con sus fines;

23. Actuar en pleitos como parte actora, demandada, tercero citado en juicio o tercerista e intervenir necesariamente y como parte en los recursos o juicios contenciosos administrativos en los que se cuestionen sus resoluciones definitivas o ventilen materias de su competencia, por intermedio de sus representantes legales o letrados apoderados;

24. Establecer y mantener vinculaciones con entidades similares profesionales y científicas de dentro y fuera del país. Formar parte de federaciones, confederaciones, y otros organismos permanentes o transitorios de carácter provincial, regional, nacional o internacional, oficialmente reconocidos y que existan en razón de la profesión o su organización y acción profesional, siempre que la incorporación o integración a las mismas no implique renuncia o delegación de las potestades públicas conferidas por esta ley al Colegio ni de las materias que son de su jurisdicción o competencia exclusiva.

Comprometer con otras sociedades o entidades contratos de colaboración para un objeto o un tiempo determinado, dentro de lo prescripto por las leyes vigentes, y en particular contratos de agrupación o agrupaciones de colaboración y uniones transitorias de entidades;

25. Fijar el derecho de inscripción a la matrícula, las cuotas periódicas que deberán abonar los profesionales matriculados en concepto de derecho para ejercer la profesión y para sostenimiento del Colegio y los adicionales o recargos correspondientes;

26. Desarrollar, coordinadamente con las autoridades de Salud Pública, o por separado, las funciones de contralor establecidas por ley sobre el ejercicio profesional respecto de los derechos, obligaciones y prohibiciones que alcanzan a los médicos. En particular, autorizar y controlar todo local donde se ejerza la profesión médica, cualquiera fuere la especialidad, como así también los medios que se utilicen al efecto, velando por la afectación específica de los mismos al ejercicio profesional, la debida exhibición del diploma o título habilitante, el certificado de matriculación o autorización del COLMEDER, especialidad que invoque o practique, la adecuación a las reglamentaciones para su habilitación o funcionamiento y demás aspectos que hagan al decoro y ética profesional;

27. Poseer, administrar, proveer y distribuir entre los matriculados equipos y materiales necesarios de uso en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades de las personas o destinados a

la recuperación, conservación y preservación de la salud.

Adquirir para distribuir entre los profesionales medicamentos, drogas, prótesis y demás elementos necesarios para la atención y tratamiento de los pacientes conforme a la reglamentación.

Capítulo III.

Patrimonio. Recursos Económicos.

Art. 6º: Patrimonio. El patrimonio del Colegio Médico de Entre Ríos estará constituido por el conjunto de sus derechos y bienes de cualquier naturaleza que ingresen al mismo, incluyendo los derechos a los bienes muebles e inmuebles de toda índole, muebles registrables y el producto de sus recursos económicos.

Art. 7º: Recursos Económicos. El Colegio tendrá como recursos económicos los provenientes de:

1. El derecho de inscripción de los profesionales en la matrícula;
2. La cuota periódica que establezca el Consejo Directivo a los matriculados en concepto de derecho al ejercicio de la profesión;
3. Las tasas, importes o porcentajes que se establezcan por prestación de servicios y expedición de estampillas, timbres, o formularios oficiales del Colegio para pericias, consultas, dictámenes, certificaciones médicas y actos similares;
4. Las multas impuestas como sanción disciplinaria;
5. Las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea;
6. La renta que produzcan sus bienes o actividades que desarrollare;
7. Las donaciones, legados y subsidios o subvenciones que se le hicieren;
8. Las retribuciones o compensaciones por prestación de servicios o venta de publicaciones, materiales, instrumental y equipos de interés para los matriculados;
9. El producido de la administración de los fondos de reserva y de recursos, mediante operaciones de depósitos en caja de ahorro o plazo fijo en instituciones bancarias, o a través de la inversión en divisas, valores, títulos de la deuda pública, bonos o cédulas emitidas por el Gobierno de la Provincia,

Nación o Entidades Autárquicas o Empresas del Estado;

10. El producido en concepto de contra-prestaciones por estudios y asesoramiento que prestare el Colegio a terceros, uso o transferencia de bienes o demás actividades que realice la entidad en cumplimiento de sus fines;

11. Los derechos, certificaciones o inscripciones que se cobraren a los profesionales en razón de cursos, reconocimientos u otorgamiento de especialidades, Congresos, Jornadas, Simposios y actividades afines o similares;

12. Los demás recursos lícitos a crearse por ley o que disponga la Asamblea o el Consejo Directivo dentro de sus atribuciones.

La omisión de la estampilla, derecho, tasa, timbre y de la utilización de formularios que prevé el presente artículo, restará eficacia al instrumento y al acto profesional al que se refiera, no pudiendo ser considerado a ningún efecto por el Colegio, las autoridades o los particulares, hasta que se subsane la omisión.

Art. 8°: Mecanismo de Ingreso. Los importes provenientes de los recursos mencionados en el artículo anterior a cargo de los matriculados o de su responsabilidad, deberán ser abonados por los profesionales en las fechas, plazos y demás condiciones establecidas por la presente ley y normas reglamentarias que se dictaren por el Colegio.

Art. 9°: Incumplimiento. Cobro Compulsivo. El incumplimiento de cualquiera de las precitadas obligaciones hará incurrir al obligado o responsable en mora automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, procediendo al cobro compulsivo por vía del juicio ejecutivo, constituyendo título suficiente la planilla de liquidación del monto adeudado, con discriminación de conceptos, suscripta por el Presidente, Secretario y Tesorero del Colegio, o quienes hicieren sus veces.

Capítulo IV.

Órganos Directivos y Autoridades del Colegio.

Art. 10°: Órganos. La conducción, gobierno y administración del Colegio Médico de Entre Ríos se llevará a cabo mediante el funcionamiento, dentro de sus respectivas atribuciones y funciones, de los siguientes órganos:

- 1) La Asamblea General;
- 2) El Consejo Directivo;
- 3) La Mesa Ejecutiva;
- 4) La Asamblea Departamental;
- 5) El Tribunal Disciplinario;
- 6) El Tribunal Fiscalizador.

De las reuniones, sesiones y resoluciones de los órganos enunciados se dejará constancia en los respectivos Libros de Actas que llevará cada uno.

La apertura e iniciación de cada Libro de Actas se efectuará con intervención notarial.

Capítulo V.

La Asamblea General.

Art. 11°: Concepto e Integración. La Asamblea General será la máxima autoridad a cuyo cargo estará la orientación y conducción general del Colegio. Se integrará con un (1) delegado por cada Departamento de la Provincia de Entre Ríos, conforme se establece en este capítulo y disposiciones concordantes. Será presidida por el Presidente de la Mesa Ejecutiva del COLMEDER o quien hiciera sus veces y ejercerá funciones de Secretario el Secretario de la Mesa Ejecutiva del COLMEDER o quien hiciera sus veces. Poseerá las atribuciones y competencia que expresamente le asigna la presente ley.

Cada Departamento Provincial tendrá derecho a voto, conforme se lo establece en el artículo 15° de la presente ley.

Art. 12°: Atribuciones. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir los integrantes del Consejo Directivo, la Mesa Ejecutiva, el Tribunal de Disciplina y el Tribunal Fiscalizador. Fijar, a medida que fuere menester, los valores con que se computarán los votos según lo estipulado por los artículos 15° y 17° de la presente ley en función del nú-

mero de médicos matriculados, con domicilio real y profesional en la Provincia, que correspondan a cada Consejo Médico Departamental;

2. Aprobar el proyecto de Código de Ética y sus modificaciones a propuesta del Consejo Directivo para su presentación a las autoridades competentes a los fines de su ingreso a la Legislatura Provincial;

3. Cuando procediere aceptar las renunciaciones y designar los reemplazantes que corresponden por ley para que finalicen el mandato en casos de renuncia, ausencia, incapacidad o muerte de los miembros del Consejo Directivo, la Mesa Ejecutiva, el Tribunal de Disciplina y el Tribunal Fiscalizador;

4. Autorizar por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes las enajenaciones de bienes inmuebles y muebles registrables, a título oneroso o gratuito, y la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales;

5. Fijar pautas y planes de política profesional médica y demás aspectos que hagan a la conducción general del Colegio y de los intereses de los médicos en el ejercicio de la profesión. Aprobar los proyectos de leyes de aranceles y las modificatorias elevadas por el Consejo Directivo y presentarlas ante la autoridad competente a los fines de su elevación a la Legislatura Provincial;

6. Aprobar, observar o rechazar la memoria y los estados contables de cada ejercicio que le sea sometido por el Consejo Directivo;

7. Aprobar la adhesión a asociaciones de grado superior y resolver la desvinculación respecto de las mismas, siempre que no comprometan las potestades delegadas por esta ley. Igualmente, los acuerdos de colaboración o uniones transitorias con otras entidades;

8. Fijar los aportes o cuotas de los Colegiados Departamentales, las retenciones y participaciones que contempla la presente ley;

9. Establecer pautas y normas sobre condiciones de prestaciones y servicios que sustentará el Colegio respecto de terceros, Entidades Prestatarias de Salud o cualquier otro sistema que se adoptare;

10. Fijar el porcentaje de aporte o gasto de administración sobre el monto de las prestaciones objeto de los acuerdos que suscriba el Colegio;

11. Aprobar los proyectos de modificaciones a la presente ley para su presentación a las autoridades competentes y posterior ingreso a la Legislatura. Establecer el reglamento interno, reglamento de procedimiento disciplinario, reglamento sobre especialidades y toda reglamentación que fuere menester;

12. Determinar y decidir las políticas y todos los actos y gestiones contemplados en lo dispuesto por la presente ley o que resulten implícitos y para el mejor logro de los fines y propósitos.

La Asamblea tratará exclusivamente los temas contenidos en el orden del día, el que deberá ser confeccionado por el Consejo Directivo de acuerdo con lo estipulado en esta ley.

Art. 13°: Clases de Asambleas. Convocatorias. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

1. La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez por año, durante el mes de octubre, para considerar la memoria y los estados contables de los ejercicios económicos del Colegio y, cuando correspondiere, la elección de los miembros del Consejo Directivo, la Mesa Ejecutiva, del Tribunal Disciplinario y del Tribunal Fiscalizador. El ejercicio económico cerrará el día treinta (30) de junio de cada año.

2. La Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente o a petición por escrito de tres (3) Delegados Departamentales con derecho a voto y en condiciones de sufragar.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo Directivo con por lo menos diez (10) días de anticipación mediante una publicación en el Boletín Oficial y el envío de circulares a todos los Delegados Departamentales, con indicación del lugar, fecha y hora de realización y transcripción del orden del día. Sin perjuicio de ello, se podrá disponer su difusión por otros medios.

Art. 14°: Quórum. Para que la Asamblea se constituya válidamente, se requerirá la presencia de, por lo menos, la mayoría de los Delegados de los Departamentos, en condiciones de integrarla y sufragar. Transcurrida una (1) hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de Delegados presentes.

Art. 15°: Deliberaciones de la Asamblea. Decisiones. Las Asambleas adoptarán sus decisiones por simple mayoría, salvo en los casos en que por esta ley o una disposición especial se requiera mayoría de los dos tercios (2/3), siempre computado conforme a lo dispuesto seguidamente.

En las Asambleas, cada Delegado Departamental tendrá derecho a un (1) voto por representación departamental más un voto cada treinta y cinco (35) profesionales colegiados o fracción mayor de diez (10).

Siempre, la suma de estos valores determinará el resultado de cada votación en las Asambleas.

El Presidente deberá votar y decidir en caso de paridad de votos.

A los efectos de las deliberaciones y decisiones de las Asambleas regirá el Reglamento que se dicte para ello por la propia Asamblea y, en subsidio y supletoriamente el Reglamento de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Capítulo VI.

El Consejo Directivo.

Art. 16°: Concepto. Integración. Designación. El Consejo Directivo es el órgano que ejerce la dirección y administración del Colegio. Se integrará con un (1) delegado titular por cada uno de los Departamentos.

Respecto de estos miembros, la Asamblea General se limitará a aprobar y proclamar al titular y a un (1) suplente nominados por cada Departamento.

Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) ejercicios en sus funciones y podrán ser reelectos. Será presido por el Presidente de la Mesa Ejecutiva o quien hiciere sus veces y hará de Secretario el Secretario de la Mesa Ejecutiva o quien hiciere sus veces.

Sus cargos serán estrictamente personales e indelegables.

Art. 17°: Condiciones de Elegibilidad. Decisiones. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo, será requisito indispensable ser profesional matriculado con tres (3) años como mínimo en el ejercicio de la profesión y con tres (3) años como mínimo de domicilio real en la Provincia.

En todos los supuestos, además, los candidatos deberán estar exentos de sanción que disciplinaria que reglamentariamente los inhabilitare para ello, dictada por el Tribunal Disciplinario del Colegio.

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por simple mayoría, salvo en los supuestos que se exigieren estatutariamente una mayoría de los dos tercios (2/3), siempre computados los votos en base a lo establecido el artículo 15°.

Siempre, la suma de estos valores determinará el resultado de cada votación en las reuniones del Consejo Directivo.

Art. 18°: Atribuciones. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer todas las funciones y atribuciones no otorgadas específicamente a la Asamblea General y que resulten atribuidas al COLMEDER por lo establecido en los artículos 4° y 5° de esta ley, salvo las especialmente estipuladas a cargo del Tribunal de Disciplina y del Tribunal Fiscalizador;
2. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, sus normas reglamentarias, las resoluciones de la Asamblea y del propio Consejo Directivo y las disposiciones que se establecieren por leyes especiales;
3. Dictar interpretaciones reglamentarias de la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dictaren;
4. Representar al Colegio por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en ausencia de aquél, como representantes legales o por intermedio de los apoderados que éstos designen;
5. Otorgar y reconocer las condiciones requeridas para obtener la calificación de Médico Especialista, dentro de lo establecido por las disposiciones legales. Reconocer la condición de referencia en los casos de título de Especialista o Especiali-

dad otorgado por autoridad universitaria y sistemas de residencias competentes. Dictar las resoluciones generales y especiales contempladas en los artículos 5° y 49° de la presente ley. Designar los miembros de las Comisiones Especiales de Evaluación contempladas en el artículo 49° de la misma, por sí o por intermedio de la Mesa Ejecutiva;

6. Dictar el Reglamento Interno, el Reglamento de Sumarios, el Reglamento Electoral, y toda otra reglamentación general o resolución particular necesaria a los fines de aplicación de esta ley. Establecer por igual medio viáticos y pagos de lucro cesante, estrictamente compensatorios, consecuencia de la prestación de un servicio a la Entidad;

7. Dictar el Reglamento de elección y designación de los delegados departamentales, dentro de lo dispuesto por los Capítulos VIII, XIII y demás disposiciones de la presente ley;

8. Crear comisiones de asesoramiento permanente y comisiones especiales permanentes o transitorias, y designar sus integrantes;

9. Proyectar el Código de Ética Profesional sometiénolo a consideración y aprobación de la Asamblea General convocada al efecto, para su elevación por la vía correspondiente a la Legislatura Provincial. El Código de Ética deberá comprender las normas pertinentes de la Ley de Ejercicio Profesional vigente en la Provincia y del Código de Ética de la Confederación Médica de la República Argentina, el que regirá en subsidio y supletoriamente;

10. Establecer los valores éticos de honorarios en todos los ámbitos de trabajo médico;

11. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, fijando el orden del día, como así también a las Asambleas Departamentales;

12. Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria la memoria y el balance del ejercicio económico correspondiente;

13. Efectuar consultas a los matriculados mediante mecanismos de encuestas, plebiscitos, referéndum y demás técnicas de investigación o sondeo de opinión que fueren menester y resultaren de aplicación;

14. Disponer sobre asuntos críticos, de interés general o de urgencias sobre asuntos no expresamente atribuidos que hagan a los fines y objetivos del COLMEDER, "ad referéndum" de la Asamblea General próxima inmediata;

15. Dictar o adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley o compatible con su organización y fines aun implícitos en las atribuciones conferidas.

Art. 19°: Los Delegados. Duración del Mandato. Funciones. Los miembros integrantes del Consejo Directivo durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso que los titulares cesaran en el cargo por renuncia, impedimento o muerte, separación o mera ausencia, serán automáticamente reemplazados por los suplentes correspondientes.

Los Delegados Departamentales al Consejo Directivo tendrán las siguientes funciones, derechos y deberes:

1. Concurrir e intervenir con derecho a voz y voto a las reuniones de Consejo Directivo;

2. Presentar proyectos e iniciativas de interés profesional, gremial o referentes a los fines y funciones del COLMEDER;

3. Presentar despachos al Consejo Directivo sobre cuestiones de competencia de las comisiones que integren o que dicho órgano hubiere girado a ésta para su estudio o consideración;

4. Presentar iniciativas que interesen al Departamento al que pertenezcan;

5. Informar sobre el desarrollo de la profesión y sus requerimientos, acciones y actividades médicas en la jurisdicción a la que pertenecen;

6. Desarrollar las funciones o actividades expresamente encomendadas por los órganos de conducción o directivos de COLMEDER.

Art. 20°: Reuniones. Quórum. Decisiones. El Consejo Directivo deberá reunirse periódicamente conforme a las necesidades de funcionamiento del COLMEDER.

Será convocado a reunión por la Mesa Ejecutiva. Formará "quórum" con la presencia de la mayoría de los miembros que la integran. Transcurrida una (1) hora

desde la fijada en la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de miembros presentes.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes según lo establece el artículo 15°, salvo los casos en que se requiera por esta ley una mayoría especial. En caso de paridad en la votación, el Presidente decidirá con su voto. Para revocar o modificar cualquier resolución del propio Consejo Directivo dentro del año en que adoptó, se requerirá de la mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Art. 21°: Naturaleza del Cargo. Asistencia. Los cargos de miembro del Consejo Directivo tienen el carácter de carga pública y por lo tanto son irrenunciables, salvo por causas justificadas a criterio del propio Consejo Directivo. La asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria. El que faltare por causa no justificada a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) discontinuas en el año calendario, incurrirá en abandono del cargo y podrá ser reemplazado por decisión del propio Consejo Directivo.

Art. 22°: Ausencia. Renuncia. Reemplazo. Acefalías. En caso de renuncia, ausencia, licencia, cesantía, incapacidad sobreviniente o fallecimiento de los miembros del Consejo Directivo, se procederá a su reemplazo automáticamente conforme a las siguientes normas:

1. Los Delegados de los Consejos Médicos Departamentales serán reemplazados por sus respectivos suplentes, según su orden y, a falta de éstos por cualquier causa, por quienes provisoriamente designe la entidad miembro respectiva. En defecto o imposibilidad de esto, el propio Consejo Directivo nombrará tales reemplazantes provisorios;

2. En el supuesto de producirse una acefalía o vacante total del Consejo Directivo, o una situación cualquiera que impidiera su funcionamiento, la Comisión Fiscalizadora o, en su defecto, el Tribunal de Disciplina y, en subsidio, un tercio (1/3) por lo menos de los Delegados Departamentales, convocará a Asamblea Extraordinaria, la cual designará autoridades provisorias

hasta la finalización del mandato y adoptará las providencias necesarias para normalizar la situación.

Capítulo VII.

La Mesa Ejecutiva.

Art. 23°: La Mesa Ejecutiva. Composición. Elección. La Mesa Ejecutiva se integrará por el Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Correspondencia, Secretario de Hacienda, Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales. Serán elegidos tres (3) vocales por la mayoría y uno (1) vocal por la minoría, en el supuesto que ésta obtuviera por lo menos un treinta por ciento (30 %) de los votos computados según el artículo 15°, como así también que se hubiere procedido a elección por listas, las que deberán presentarse en la sede del Colegio para su oficialización hasta veinte (20) días corridos antes de la fecha fijada para la Asamblea correspondiente. En su caso, corresponderán a la minoría la Secretaría reglada en el Inciso 6) del artículo 26°.

Los miembros que integrarán la Mesa Ejecutiva serán elegidos juntamente con cuatro (4) vocales suplentes por la misma Asamblea General Ordinaria de Delegados mediante el voto personal, directo y obligatorio de los delegados de los Departamentos. Los vocales suplentes serán también tres (3) por la mayoría y uno (1) por la minoría. Deberán reemplazar siempre por su orden de elección a los titulares; los primeros tres (3) suplentes a los primero tres (3) titulares, y el restante suplente al restante titular contemplados en el artículo 26°, inciso 6). Tendrán las obligaciones, derechos y atribuciones conferidos por esta ley.

Para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la Mesa Ejecutiva se requerirá una antigüedad de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y domicilio real por igual término en la permanencia en la Provincia previo al acto eleccionario.

La Mesa Ejecutiva no podrá contar con más de dos (2) integrantes matriculados empadronados en el mismo Departamento.

Art. 24º: Funciones. La Mesa tendrá funciones de administración, ejecución y representación. En particular tendrá atribuciones para adoptar las siguientes resoluciones:

1. Las inherentes a la representación del Consejo Directivo y del COLMEDER;
 2. Las de mero trámite o que insten la marcha de las actuaciones iniciadas ante ella o el Consejo Directivo;
 3. Las de carácter urgente “ad referéndum” del Consejo Directivo;
 4. Las que hagan a la ejecución o aplicación de resoluciones de la Asamblea o del Consejo Directivo;
 5. Las de requerimiento de dictámenes o actos de asesoramiento, solicitándolos a quienes correspondiere;
 6. Las que la Asamblea General o el Consejo Directivo expresamente autorice, encargue o delegue;
 7. Las que tengan por objeto dar continuidad a las acciones que desarrolla el COLMEDER, sin afectar la competencia de sus otros órganos;
 8. Convocar al Consejo Directivo cuando corresponda o lo estime oportuno y en los casos de solicitud de por lo menos tres (3) delegados Departamentales;
 9. Conceder la matrícula a los profesionales que se inscriban y llevar el correspondiente Registro Oficial de Médicos de la Provincia;
 10. Denegar, suspender y cancelar la inscripción en la matrícula mediante resolución fundada de acuerdo con la ley y ad referéndum del próximo Consejo Directivo, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Disciplinario;
 11. Las de impulsión de oficio de actuaciones disciplinarias por ante el Tribunal Disciplinario y simples informaciones sumarias;
 12. Las que hagan a la ejecución de sanciones firmes del Tribunal Disciplinario;
 13. Las demás resoluciones o medidas de administración y ejecución que fueren necesarias para cumplir con sus funciones o para las que se le atribuya competencia en el reglamento interno del COLMEDER.
- Art. 25º: Reuniones. Quórum. Decisiones. La Mesa Ejecutiva deberá reunirse como mínimo una (1) vez por mes.

Formará “quórum” con por lo menos la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Adoptará sus resoluciones por mayoría. Se regirá por las reglas y principios establecidos por la presente ley y las normas que determine el Reglamento interno.

Art. 26º: Funciones Específicas Inherentes a cada Miembro. Los miembros de la Mesa Ejecutiva o quienes lo reemplazaren o hicieren sus veces estatutariamente, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones reglamentarias o legales, tendrán las siguientes funciones, derechos y deberes:

1º) Presidente:

A) Ejercer la representación legal del COLMEDER en todos sus actos, pudiendo actuar en juicios directamente o por letrados apoderados, como parte actora, demandada, tercerista o tercero citado en juicio;

B) Citar a Asamblea General y convocar a sesiones al Consejo Directivo y a la Mesa Ejecutiva. Presidir las Asambleas y las reuniones convocadas;

C) Suscribir con el Secretario de Actas y Correspondencia las actas de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo, de la Mesa Ejecutiva y todo documento emanado del COLMEDER;

D) Controlar la contabilidad y percepción e inversión de fondos y recursos del Colegio y suscribir los cheques, órdenes de pago, compromisos bancarios y documentación afín con la firma del Secretario de Hacienda o personas autorizadas al efecto por el Consejo Directivo. Abrir y disponer cuentas bancarias dentro de los tipos de orden autorizados por los bancos según los requerimientos del Colegio;

E) Ordenar el cumplimiento material de las disposiciones de las Asambleas, el Consejo Directivo y la Mesa Ejecutiva;

F) Tomar conocimiento e intervenir en los asuntos que tengan entrada en el COLMEDER, determinando su trámite ulterior, requerimiento de dictámenes u opiniones y adoptando el procedimiento correspondiente hasta su puesta a resolución;

G) Resolver los asuntos de mero trámite y los de carácter urgente o impostergables, dando cuenta de ello en la primera reunión de Mesa Ejecutiva y del Consejo Directivo cuando correspondiere;

H) Concurrir e intervenir con derecho a voz y voto, en su caso, en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva;

I) Dar trámite a los procedimientos de matriculación de los médicos y a los de otorgamiento o reconocimiento de especialidades médicas;

J) Resolver cuestiones de suma urgencia o cuya demora pudiere causar perjuicio, informando y rindiendo cuentas en la primera reunión inmediata de la Mesa Ejecutiva y del Consejo Directivo;

K) Velar por la buena marcha y administración del COLMEDER, observando y haciendo observar la presente ley y los reglamentos y resoluciones que fueren su consecuencia.

2º) Vicepresidente:

A) Concurrir e intervenir, de acuerdo con lo dispuesto, en las reuniones de Mesa Ejecutiva;

B) Asumirá las funciones del Presidente en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o mera ausencia, reemplazándolo en forma automática en cualquiera de tales supuestos.

3º) Secretario de Actas y Correspondencia:

A) Concurrir e intervenir, de acuerdo con lo dispuesto, a las Asambleas Generales, a las reuniones del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva;

B) Firmar con el Presidente la correspondencia y toda otra documentación emanada del Colegio;

C) Tener a su cargo la atención de toda la documentación, papeles y correspondencia de la institución. Preparar y redactar la memoria anual. Organizar el archivo de los documentos del COLMEDER;

D) Llevar los Libros de Actas de Sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva. Controlar la observancia de dicho recaudo por los otros órganos del COLMEDER;

E) Preparar las órdenes del día para las reuniones;

F) Ejercer la jefatura y el contralor del personal rentado del COLMEDER;

G) Expedir con su sola firma testimonios o copias autenticadas de resoluciones, documentos, certificados y demás testimonios de instrumentos obrantes en la Institución;

H) Controlar el funcionamiento del Registro Oficial de Profesionales y la confección del Padrón General;

I) Suscribir con la Presidencia, la Secretaría de Hacienda y demás autoridades autorizadas, en la forma y modo establecido en el inciso 4 subincisos C) y G) del presente artículo, todo instrumento emanado del Colegio, escrituras, cheques y demás instrumentos de pago;

J) Ejercer las demás funciones asignadas por la presente ley.

4º) Secretario de Hacienda:

A) Concurrir e intervenir, de acuerdo con lo dispuesto, en las reuniones de la Mesa Ejecutiva;

B) Atender todo lo concerniente al movimiento, disposiciones y disponibilidades de los fondos y recursos del Colegio;

C) Firmar con el Presidente los cheques, órdenes de pago, recibos y demás documentos de Tesorería que emanen de la entidad y efectuar los pagos resueltos por las autoridades de ésta;

D) Controlar el estado y evolución patrimonial;

E) Llevar la contabilidad y documentación correspondiente, al igual que el registro y datos de computación e informática atinentes;

F) Tener a su cargo la preparación de los inventarios, balances y cálculos de recursos y gastos;

G) Efectuar, llevar y controlar en instituciones bancarias a nombre del COLMEDER, y a la orden conjunta e indistinta de dos, estando habilitado al efecto el Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Correspondencia y Secretario de Hacienda, los depósitos de dinero o fondos ingresados a la caja de la entidad. Llevar igualmente los fondos especiales de administración a cargo del COLMEDER.

5º) Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales:

A) Concurrir e intervenir, de acuerdo a lo dispuesto, en las Asambleas Generales, en las reuniones del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva;

B) Estudiar, elaborar y proponer planes de actividad y acción social con el objeto de lograr mejores condiciones de trabajo profesional respecto de todas las formas de ejercicio de la profesión y toda otra actividad que implique utilización de conocimientos propios del título universitario de médico;

C) Llevar y mantener actualizada la lista oficial de médicos matriculados que ejercen en la Provincia. Efectuar el seguimiento de los compromisos que suscriba el COLMEDER. Mantener relaciones con otras entidades de profesiones universitarias;

D) Entender en todas las cuestiones atinentes a la organización y desarrollo de las actividades médicas, progresos en la ciencia médica, planes de estudios universitarios, especialidades, nuevas tecnologías y demás de interés médico;

E) Mantener actualizados los antecedentes sobre las distintas formas de trabajo profesional. Prestar asesoramiento profesional a los Consejo Médicos Departamentales;

F) Ejercer las demás funciones asignadas a los Delegados de los Consejos Médicos Departamentales;

G) Mantener relaciones estables y acuerdos transitorios entre el COLMEDER y las Entidades de Profesionales que a nivel provincial agrupan a otras profesiones universitarias. Igualmente, con relación en particular a toda otra actividad o profesión auxiliar del arte de curar. Promover el estudio de problemas y objetivos comunes, propiciando acciones conjuntas o coordinadas;

H) Cuidar de relaciones estables entre el Colegio y las entidades de profesionales universitarios existentes a nivel provincial en forma directa o dentro de organismos que los aglutine, a los fines expuestos;

I) Entender en el desarrollo de las relaciones del COLMEDER con las entidades universitarias, académicas, sociedades científicas y autoridades u organizaciones sanitarias;

J) Conocer y cuidar de las relaciones con las entidades médicas a las que el COLMEDER se encuentre relacionada a nivel nacional e internacional;

K) Conocer de los vínculos entre el Colegio y los organismos y entidades referentes a la Salud Pública, la Seguridad Social, las entidades prestatarias de Salud, el Estado Nacional, la Provincia, los Municipios, los Hospitales Públicos, las Clínicas y Sanatorios Privados, los Sistemas de Medicina Prepaga y todos aquellos que desarrollen, además, actividades atinentes a la Salud.

Los vocales suplentes de la Mesa Directiva reemplazarán a los titulares en la forma y modo establecidos en el artículo 23°.

Capítulo VIII.

Los Delegados Departamentales.

Art. 27°: Funciones. Atribuciones y Duración en el Cargo. Cada Departamento Geográfico de la Provincia que tenga un mínimo de cinco profesionales colegiados contará con un delegado departamental, el que será electo conforme al procedimiento establecido en el artículo 28° y que tendrá las funciones y atribuciones que a continuación se detallan.

1) Participar como representante del Departamento en la Asamblea y Consejos del COLMEDER.

2) Ejercer la representación del Colegio en el Departamento respectivo.

3) Recepcionar pedidos de inscripción en la matrícula los que, acompañados del título habilitante y demás recaudos que se establecieren, serán elevados al Consejo Directivo del COLMEDER para su tramitación, consideración, aprobación y registración respectiva.

4) Proponer al Colegio medidas o iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de sus fines y el desenvolvimiento del ejercicio profesional.

5) Informar al Colegio las bajas de matriculados del Departamento por fallecimiento o cambio de domicilio y llevar un padrón actualizado de los matriculados del Departamento que deberá ser enviado al COLMEDER durante el mes de diciembre

de cada año o a requerimiento del Colegio en cualquier tiempo.

6) Informar de las actividades o cuestiones de interés profesional atinentes al ámbito de su incumbencia.

7) El delegado departamental y sus suplentes durarán 2 años en sus funciones pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Art. 28°: Elección del Delegado Departamental. Cada 2 años y con una antelación no menor a los 50 días de la fecha fijada para la realización de la asamblea ordinaria anual del COLMEDER, el Colegio convocará a la realización de asambleas en todos los Departamentos geográficos de la Provincia para la elección de un delegado departamental y dos suplentes que integrarán con voz y voto la Asamblea y el Consejo del COLMEDER.

En el supuesto de que lo normado en el párrafo anterior no se hubiere cumplido en tiempo y forma, el Consejo Directivo procederá a la designación del delegado y suplentes que correspondiere.

Cuando en un Departamento no se encuentren inscriptos profesionales hasta el número de 5 (cinco), se unirán al Departamento limítrofe de menor número de profesionales inscriptos participando como miembro con pleno derecho.

La Asamblea funcionará acorde al reglamento que con este objeto establecerá la Asamblea del COLMEDER conforme lo establece el artículo 12° inciso 13).

Capítulo IX.

Tribunal Disciplinario. Régimen.

Art. 29°: Poder Disciplinario. El Colegio Médico de Entre Ríos, a los efectos de la fiscalización y contralor del cumplimiento por los matriculados de la presente ley, el correcto ejercicio profesional y la observancia de las normas éticas, tendrá y ejercerá el poder disciplinario sobre los mismos en el territorio de la Provincia. Ello se llevará a cabo con independencia de la responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa o de otra índole en que pudieran incurrir, como así también de las sanciones que pudieran imponerles los magistrados judiciales en ejercicio de su fun-

ción jurisdiccional. Salvo los casos de fallecimiento o incapacidad de los matriculados, en los demás supuestos en que se disponga la suspensión o cancelación de la matrícula, la medida no producirá la cesación del poder disciplinario sobre los profesionales en los casos en trámite.

Art. 30°: Tribunal Disciplinario. Competencia. El Tribunal Disciplinario del COLMEDER. Será la máxima autoridad disciplinaria del Colegio. Éste tendrá su sede en el domicilio del COLMEDER.

El Tribunal Disciplinario del Colegio se integrará por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en el acto eleccionario previsto por esta ley. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Sus cargos serán estrictamente personales e indelegables.

Para ser electo miembro del Tribunal Disciplinario se requerirá tener los mismos requisitos exigidos para ser Presidente del COLMEDER.

El Tribunal Disciplinario del COLMEDER será la única autoridad administrativa competente para sancionar en el ámbito provincial a los médicos matriculados, con referencia a su actividad o ejercicio profesional y sus derivaciones en el campo del sistema de atención a particulares, beneficiarios de Obras o Institutos Sociales y de la Seguridad Social.

Art. 31°: Competencia. Quórum. Resoluciones. El Tribunal Disciplinario será competente para disponer las sanciones disciplinarias o absoluciones que correspondieren en cada caso, al igual que las costas y gastos de las actuaciones respectivas, de conformidad con las disposiciones de aplicación. Al entrar en funciones o en cualquier circunstancia en que fuere menester, el propio tribunal designará un (1) Presidente y un (1) Secretario del mismo. El Tribunal Disciplinario o el Presidente podrán nombrar instructores sumariantes, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal Disciplinario formará "quórum" y adoptará sus resoluciones rigiéndose por las reglas y principios establecidos para el funcionamiento del Con-

sejo Directivo y por las disposiciones que establezca el reglamento interno y el reglamento de sumarios.

Las resoluciones definitivas del Tribunal Disciplinario del COLMEDER serán recurribles conforme a lo dispuesto en el Capítulo XV de la presente.

Art. 32°: Iniciación. Evaluación Previa. Los trámites disciplinarios se iniciarán de oficio, por denuncia de otro matriculado o por quien tuviere derecho para ello. Por intermedio de la Mesa Ejecutiva del Colegio requerirá del imputado las explicaciones del caso y recabará la información que considere necesaria, hecho lo cual se resolverá si procede o no iniciar el trámite disciplinario. En el supuesto en que éste procediere, se elevarán las actuaciones al Tribunal Disciplinario competente.

Art. 33°: Excusaciones y Recusaciones. Los Miembros del Tribunal Disciplinario del COLMEDER podrán excusarse o ser recusados bajo las mismas reglas y principios establecidos para los Jueces por el Código Procesal Penal de la Provincia, en lo que fueren aplicables y de acuerdo con las disposiciones que establezca al respecto el reglamento de sumarios.

Art. 34°: Causales de Sanción. Los médicos comprendidos por la presente ley y los CONMEDEP, en su caso, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en el artículo siguiente cuando se encontraren incurso en alguno de los supuestos que se pasan a enunciar:

1. La prestación a otro del uso del título o firma profesional o la ejecución de actos que faciliten a terceros el ejercicio ilegal de la profesión médica;
2. La violación de las normas sobre incompatibilidades establecidas por la presente ley, las leyes vigentes o el Código de Ética;
3. El incumplimiento o violación de las disposiciones de la presente ley, reglamentaciones del ejercicio profesional o demás normas legales;
4. La violación o trasgresión de las normas éticas profesionales vigentes;

5. La actuación con negligencia reiterada y manifiesta en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

6. La condena criminal con pena accesoria de inhabilitación profesional, por el tiempo de ésta. En estos supuestos, la inhabilitación judicial -debidamente notificada- se aplicará de inmediato y sin trámite alguno;

7. La violación de las reglas de cobro y percepción de los honorarios emergentes de las reglamentaciones o las normas vigentes respecto de prestaciones médico asistenciales;

8. Toda trasgresión a las disposiciones de la presente ley, reglamentos generales o resoluciones de la Asamblea o del Consejo Directivo;

9. La inobservancia de cualquiera de los recaudos establecidos en los artículos 40°, 41°, 42° y 43° de esta ley.

El Tribunal Disciplinario entenderá originariamente en los supuestos previstos en el artículo 30°, en cuyos casos la sanción de multa podrá ascender al equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor pecuniario del monto estimado del acto o convenio violatorio del orden jurisdiccional.

Las acciones disciplinarias prescribirán a los tres (3) años contados a partir de los hechos que se le imputaren.

Art. 35°: Sanciones. El Tribunal Disciplinario del COLMEDER podrá aplicar a los que se encontraren incurso en las causales enunciadas las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Llamado de atención, mediante comunicación por nota o acto reservado;
2. Apercibimiento;
3. Multa. Su importe no podrá exceder de cinco (5) veces la remuneración mensual del Médico Asistente de la Carrera Médica Hospitalaria o Carrera Sanitaria Profesional. En los casos contemplados en el segundo párrafo del artículo 34°, la sanción de multa se aplicará según lo ahí dispuesto;
4. Suspensión en la matrícula de hasta dos (2) años;
5. Cancelación de la matrícula.

Transcurridos cinco (5) años de aplicada la sanción prevista en el inciso 5,

previo disponerse por el Tribunal Disciplinario del Colegio la rehabilitación del profesional, podrá dejarse sin efecto la cancelación de la Matrícula.

Art. 36°: Pautas para Aplicación de las Sanciones. Para la adopción de las sanciones regirán las siguientes reglas:

1. La graduación de la sanción correspondiente se fijará tomándose en cuenta los antecedentes del profesional y la gravedad del caso;

2. Las multas que se impongan deberán ser abonadas en el término de veinte (20) días hábiles contados desde que quedó firme la resolución debidamente notificada. En su defecto, el Colegio podrá demandar judicialmente su pago ante el fuero civil por la vía del juicio ejecutivo sirviendo de suficiente título de ejecución el testimonio autenticado de la resolución sancionatoria y la planilla de liquidación que prevé el artículo 9° de esta ley emanada del Colegio;

3. La suspensión en la matrícula podrá ser de hasta dos (2) años. Implicará para el matriculado la prohibición del ejercicio de la profesión por el lapso de duración de la misma, sin goce durante ese tiempo de los beneficios que esta ley reconoce y otorga;

4. Las sanciones de suspensión por más de seis (6) meses y de cancelación de matrícula deberán adoptarse por unanimidad de votos del Tribunal;

5. La cancelación de la matrícula implicará la separación del matriculado del registro oficial de profesionales y la inhabilitación para ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia, sin derecho al goce de los beneficios que la presente ley reconoce y otorga;

6. Transcurrido el plazo de cancelación y concedida la rehabilitación por el Tribunal Disciplinario del COLMEDER, el profesional será rematriculado en base a los datos correspondientes a su inscripción anterior;

7. Las sanciones que aplique el Tribunal de Disciplina y que quedaren firmes, a excepción de las contempladas en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 35°, deberán ser comunicadas por el COLMEDER a los Poderes públicos, instituciones de interés o vinculación profesional y a los demás

Colegios o Consejos Profesionales Médicos del país.

Capítulo X.

El Tribunal Fiscalizador.

Art. 37°: Integración. Elección. Mandato. El Tribunal Fiscalizador se integrará con tres (3) miembros titulares elegidos por la Asamblea General, juntamente con tres (3) suplentes que les reemplazarán automáticamente por su orden en caso de impedimento, muerte, renuncia o mera ausencia. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Podrá constituirse y resolver válidamente con dos (2) de sus miembros.

Los miembros del Consejo Directivo del Colegio no podrán integrar el Tribunal Fiscalizador.

Art. 38°: Atribuciones y Deberes. El Tribunal Fiscalizador tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Fiscalizar la administración del Colegio, pudiendo examinar los libros y documentos contables o de cualquier otra índole que juzgue conveniente;

2. Requerir informes y datos de los archivos efectuados mediante documentos o registros informáticos;

3. Verificar periódicamente las disponibilidades, títulos, valores y las obligaciones del Colegio y su cumplimiento;

4. Controlar y verificar las memorias, balances e inventarios de los ejercicios y presentar a la Asamblea General el informe correspondiente;

5. Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo cuando lo consideren conveniente o cuando éste se lo solicite;

6. Presentar a los diferentes órganos del Colegio las iniciativas que estime conducentes a un mejor desempeño de la actividad económica, financiera o contable de la Entidad;

7. Vigilar que los órganos del COLMEDER den debido cumplimiento a las leyes en general, la presente ley, reglamentos y decisiones de la Asamblea General.

Velar en las materias asignadas por el correcto desempeño de los Delegados Departamentales.

Art. 39°: Funcionamiento. Decisiones. El Tribunal Fiscalizador funcionará y adoptará sus decisiones ajustándose, en lo aplicable, a las reglas que al respecto rigen a la Mesa Ejecutiva del COLMEDER y por las que establezca el Reglamento Interno. Formará “quórum” con la presencia de dos (2) de sus miembros.

Capítulo XI.

Matriculación. Ejercicio Profesional.

Art. 40°: Matriculación Obligatoria. Ejercicio Profesional. Para ejercer la profesión médica en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos será requisito indispensable la previa inscripción en la Matrícula, cuyo registro llevará el Colegio Médico de Entre Ríos de acuerdo con esta ley y las reglamentaciones que dicte.

El ejercicio, de la profesión, además de lo establecido por las leyes especiales, estará sujeto a las disposiciones del presente capítulo.

Se considerarán ejercicio de la medicina los siguientes actos o tareas: la práctica y ejecución de cualquier tipo de acción destinada a la prevención, diagnóstico, pronóstico o tratamiento de las enfermedades de las personas; el planeamiento, programación o ejecución de las acciones de salud tendientes a la preservación, conservación o recuperación de la salud de las mismas consideradas individual o colectivamente, y su rehabilitación; la docencia, investigación y asesoramiento público o privado atinente a la salud pública o privada y a la Medicina, como toda actividad que implique la aplicación de conocimientos inherentes al título habilitante de médico y la realización de pericias privativas de los profesionales comprendidos en esta ley.

Se considerarán excluidas las acciones que sean propias de otras profesiones del arte de curar según las incumbencias asignadas con exclusividad por las autoridades universitarias competentes, excepto aquellas que pertenezcan a los médicos por implicar acciones profesionales concurrentes, complementarias, supletorias o accesorias.

Para el ejercicio de la profesión médica únicamente podrán matricularse:

1. La persona con título universitario habilitante para el ejercicio de la medicina humana, ya sea Médico, Doctor en Medicina, Médico Cirujano o título equivalente otorgado por una Universidad Nacional - oficial o privada- legalmente autorizada al efecto conforme a la legislación universitaria vigente en la Nación;

2. La persona con título habilitante otorgado por una universidad extranjera, previo reconocimiento de habilitación o reválida, según los tratados internacionales sobre la materia, la Legislación Universitaria vigente citada y demás disposiciones de aplicación;

3. Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia o evacuación de consultas a dichas instituciones, durante la vigencia del contrato y dentro de los límites que se establezcan reglamentariamente, no pudiendo ejercer la profesión privadamente ni realizar otros actos médicos que los específicamente contratados;

4. Los profesionales de prestigio internacional o nacional que estuvieren en tránsito en la Provincia podrán ser requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad, por instituciones sanitarias, científicas o profesionales. En este supuesto, no se requerirá matriculación, previa información a las autoridades del COLMEDER.

Art. 41°: Recaudos de Matriculación. A los fines de la inscripción en la matrícula, los médicos deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

1. Presentar solicitud de matriculación por escrito al Consejo Directivo del Colegio;

2. Acreditar por instrumento idóneo su identidad personal;

3. Adjuntar al pedido de solicitud el diploma o instrumento equivalente, extendido por la Universidad de expedición del título universitario habilitante para el ejercicio de la profesión médica, en los términos previstos en el artículo anterior. Deberá existir exacta correspondencia de datos personales entre el documento de identidad y el diploma universitario exhibido;

4. Agregar declaración jurada de que no se encuentra comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades vigentes;
5. Denunciar su domicilio real y profesional, considerándose como éste el constituido a los efectos de su relación con su ejercicio profesional;
6. Observar los demás recaudos que se le exigieren por el Reglamento de Matriculación.

Art. 42°: Suspensión y Cancelación de Matrícula. La matrícula profesional podrá suspenderse o cancelarse a pedido del propio profesional, por resolución del Tribunal de Disciplina en los casos de aplicación de sanciones que así lo dispusieren y por disposición del Consejo Directivo en los supuestos de fallecimiento, incapacidad o falta de pago de la cuota periódica establecida en concepto de derecho al ejercicio profesional, previa intimación de pago en su caso. Esta última resolución, cuando fuere dispuesta por el Consejo Directivo en los supuestos enunciados, podrá adoptarse sin la forma de sumario previo y sobre la base de los antecedentes y constancias obrantes en el Colegio.

Art. 43°: Incompatibilidades e Inhabilidades. El ejercicio de la profesión médica será incompatible con:

1. El ejercicio de cualquier otra profesión del arte de curar, en forma directa o indirecta;
2. El ejercicio rentado en relación de dependencia, asociado o cualquier otro carácter, respecto de otra persona no habilitada legalmente para efectuar prestaciones de salud conforme a lo dispuesto los artículos 208° y conos. y demás de aplicación, contenidos en el Código Penal de la Nación;
3. El padecimiento de enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión, mientras duren éstas, a juicio de una Junta Médica que designará el Consejo Directivo;
4. La existencia de inhabilidades permanentes o transitorias emanadas de sentencia judicial mientras duren las mismas;
5. La existencia de sanciones inhabilitantes, permanentes o transitorias emanadas

del Tribunal Disciplinario del Colegio, o del Consejo respectivo cuando quedare firme, o de los Colegios Médicos de otras jurisdicciones, mientras duren las mismas y fueren compatibles con las previsiones de la presente ley;

6. Las demás situaciones y presupuestos de incompatibilidad o inhabilidad establecidos por el Código Penal, las disposiciones legales sobre el ejercicio profesional y el Código de Ética.

El Consejo Directivo podrá denegar la inscripción en la matrícula de un profesional, o diferir su tratamiento, cuando a su juicio no se acreditaran debidamente alguno de los recaudos exigidos por los artículos 40° y 41° o el peticionante resultare alcanzado por algunos de los supuestos contemplados por el artículo 42° y el presente.

Art. 44°: Matriculación. Acreditación. El Colegio previa verificación de que el peticionante de la matriculación reúne los requisitos exigidos, se expedirá en la primera reunión siguiente del Consejo Directivo a partir de que estuvieren cubiertos todos los recaudos exigidos y el expediente respectivo fuere puesto a despacho.

Aprobada la inscripción en la matrícula, el COLMEDER entregará al médico un carné o credencial profesional y un certificado autorizante, lo que comunicará a la autoridad administrativa provincial a cargo de la Salud Pública. La entrega de la credencial profesional y del diploma autorizante se harán bajo las formalidades y solemnidad que fijare el Consejo Directivo.

Art. 45°: Registro Profesional. Actualización. El COLMEDER deberá llevar, atender, conservar y depurar la matrícula de manera que exista un registro oficial de profesionales médicos debidamente actualizado, que refleje el número real de profesionales que ejercen la Medicina en la Provincia. Periódicamente, remitirá el listado de médicos incluidos en el registro de profesionales a la autoridad administrativa a cargo de la Salud Pública, consignándose el nombre y apellido completo de cada uno, número de matrícula, domicilio real, especialidad reconocida por el

Colegio, y demás datos que se consideren de interés médico.

El domicilio real será el que conste como tal en los registros del Juzgado Electoral.

La Administración Pública Nacional y los entes interestatales -en jurisdicción local- la Provincia, los Municipios, las Cajas Previsionales, los entes descentralizados y toda Entidad en que el Estado tenga participación, a los efectos de la realización, afiliación, contratación o designación para la prestación de trabajos, servicios o tareas definidos en el artículo 43°, únicamente podrán valerse de médicos matriculados e inscriptos en el registro público de profesionales médicos que lleva el COLMEDER conforme la presente ley.

Art. 46°: Especialidades Médicas. Normas de Reconocimiento, Acreditación, Autorización y Certificación. El COLMEDER será el organismo provincial con atribuciones para reconocer, a los profesionales comprendidos por la presente ley, el título de especialista y autorizar su empleo, lo que implicará el derecho a la utilización del título de especialista, de anunciarse como tal y de gozar de los demás derechos inherentes a ello. A este fin el Colegio deberá establecer e integrar Comisiones Especiales de Evaluación concediendo intervención a un (1) representante Jefe de Servicio Hospitalario atinente a la especialidad, un (1) representante de la Sociedad Científica de la que se tratare la especialidad, un (1) representante del Ministerio o Secretaría de Estado de Salud, un (1) representante de la Especialidad designado por la Mesa Ejecutiva del COLMEDER y un (1) representante del Presidente del COLMEDER.

A tales efectos los profesionales deberán acreditar algunas de las siguientes condiciones:

1. Poseer certificación otorgada por Comisiones Especiales de Evaluación designadas al efecto por el Colegio en las condiciones que éste reglamente. La reglamentación deberá incluir como requisitos mínimos la acreditación por medio fehaciente de cinco (5) años de egresado y tres (3) años de antigüedad de ejercicio concreto en un Servicio de la Especialidad

autorizado, con una concurrencia supervisada y asistencia mínima al servicio en el porcentaje que se fijará, la valoración de títulos, antecedentes, trabajos y examen de competencia. Las Comisiones Especiales de Evaluación deberán integrarse con cinco (5) miembros como mínimo;

2. Poseer título de especialista o de capacitación especializada, otorgado o revalidado por una Universidad Nacional;

3. Ser profesor universitario por concurso en la materia correspondiente a la especialidad;

4. Poseer certificación otorgada por Entidad Científica de la especialidad reconocida a tal efecto de acuerdo a las condiciones reglamentarias establecidas;

5. Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completa, no menor de tres (3) años extendido conforme a las disposiciones nacionales vigentes al respecto.

El Colegio tendrá además las siguientes potestades: 1°) Recertificar, reconocer o revalidar las autorizaciones del ejercicio de las especialidades, mediante acreditación de las condiciones que se establezcan en la reglamentación; 2°) Elaborar la lista de especialidades reconocidas, con facultad de actualizarla periódicamente, con participación de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia y de la Universidad Nacional con competencia en la zona; 3°) Llevar el Registro Oficial de Médicos por especialidad actualizado periódicamente.

Capítulo XII.

Derechos y Deberes de los Colegiados.

Art. 47°: Colegiación Automática. Todos los profesionales con título universitario habilitante para el ejercicio de la Medicina conforme a lo dispuesto por la presente, por el solo hecho de su inscripción en la matrícula y aprobada que ésta fuere, quedarán automáticamente incorporados como miembros del Colegio Médico de Entre Ríos con los derechos y deberes que prevé la presente ley.

Art. 48°: Derechos. Los médicos matriculados tendrán los siguientes derechos:

1. Ejercer la profesión médica dentro del ámbito de jurisdicción provincial de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes, sin otros requisitos ni obligaciones;

2. Ser reconocido en la especialidad para la que esté capacitado y haya obtenido la certificación respectiva, emanada de autoridad competente, conforme a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y demás disposiciones legales vigentes;

3. Gozar de los derechos y garantías que hacen al ejercicio profesional conforme a las disposiciones legales en vigencia;

4. Ser retribuido justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional según las disposiciones vigentes, interesando del Colegio su intervención tendiente a tales efectos y proponiendo los requerimientos correspondientes;

5. Gozar de todos los derechos y beneficios de carácter social y profesional que otorgue el Colegio de acuerdo y según los recaudos de sus respectivas reglamentaciones;

6. Proponer a las autoridades del Colegio y por intermedio de éstas a las autoridades públicas, medidas relativas a las cuestiones de interés gremial o profesional;

7. Formular consultas de carácter profesional, científico o ético a los órganos correspondientes del Colegio;

8. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de Matriculados del Departamento Geográfico al que pertenezcan y, por intermedio de sus representantes, en las Asambleas Generales y en el Consejo Directivo del COLMEDER;

9. Concurrir y presenciar estas reuniones, sin perjuicio de la facultad de estos órganos para establecer limitaciones y exclusiones en casos que consideren que afectan a su correcto funcionamiento;

10. Solicitar el tratamiento en reuniones de los órganos competentes del Colegio de temas de interés profesional o atinentes a los derechos e intereses del ejercicio de la profesión o que hagan a los fines del COLMEDER;

11. Elegir en forma directa los Delegados del Departamento al que pertenezcan y, por intermedio de sus representantes las autoridades del Colegio, cuando reuniere

los requisitos y condiciones legales y reglamentarias exigidas, y dentro de los procedimientos de ley. Igualmente, reunidas las condiciones de elegibilidad respectivas, ser designado autoridad de los órganos de conducción y gobierno del Colegio en la forma y modo y bajo los recaudos que prevé la presente ley. Los derechos enunciados en este inciso corresponderán exclusivamente a los médicos matriculados con acreditado domicilio real y profesional en la Provincia de Entre Ríos;

12. Ser defendido personalmente, en grupo o colectivamente, previa consideración y decisión en tal sentido, por los órganos del Colegio en aquellos casos en que sus derechos e intereses profesionales fueren lesionados. Solicitar del Colegio la adopción de decisiones respecto de actos que obstaculicen el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas;

13. Proponer a las autoridades del Colegio ideas, iniciativas y proyectos que estimare acordes con sus fines;

14. Denunciar las transgresiones a la presente ley, a las normas sobre ejercicio profesional, al Código de Ética, y reglamentaciones vigentes;

15. Recurrir las resoluciones de las autoridades del Colegio o sus órganos de acuerdo con lo establecido en el capítulo respectivo;

16. Ejercer todos los demás derechos no enunciados compatibles con el estado y ejercicio profesional y los fines asignados al Colegio.

El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente, salvo el contemplado en el inciso 15, estarán sujetos a que no pese sobre el matriculado sanción disciplinaria firme de suspensión o cancelación de la matrícula, y a que se encuentre al día con el pago de los derechos, obligaciones y aportes establecidos según la presente ley.

Art. 49º: Deberes. Los profesionales médicos matriculados tendrán los siguientes deberes:

1. Ingresar al Colegio, con puntualidad, el pago de los derechos, aportes, y contribuciones que se fijaren de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y las re-

glamentaciones que en su consecuencia se dictaren;

2. Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio real o profesional dentro del plazo de treinta (30) días de producido el evento, como así también del cese o reanudación de la actividad profesional dentro de igual término;

3. Concurrir personalmente a las Asambleas del Departamento Geográfico al que pertenezcan y a las reuniones del Colegio cuando fueren designados miembros;

4. Denunciar ante las autoridades del Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la medicina, como así también las violaciones de lo establecido por la presente ley, las disposiciones reglamentarias del ejercicio profesional, el Código de Ética, los reglamentos generales y las reglamentaciones del COLMEDER;

5. Contribuir al prestigio y progreso del Colegio dentro de su ámbito, colaborando con el desarrollo del cometido asignado a los mismos;

6. Abstenerse de acciones u omisiones que afecten la organización del Colegio, su funcionamiento y fines;

7. Cumplir con las normas del ejercicio profesional vigente, la presente ley, el Código de Ética, las reglamentaciones que dicte el Colegio, y las resoluciones generales o particulares que le alcanzaren.

Capítulo XIII.

Régimen Electoral.

Art. 50°: Normas que rigen. La elección de las autoridades del Colegio se llevará a cabo en la siguiente forma:

1. La elección de las autoridades del Colegio Médico de Entre Ríos se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los Capítulos V a X de esta ley respecto del Consejo Directivo, la Mesa Ejecutiva, el Tribunal Disciplinario y el Tribunal Fiscalizador;

2. La elección de los Delegados a la Asamblea General Ordinaria del Colegio se regirá por lo establecido en el capítulo VIII de la presente ley, las disposiciones del presente capítulo y los reglamentos que se dictaren.

Art. 51°: Normas Específicas para la Elección del Delegado Departamental. Los procesos y actos electorales de los Departamentos, se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Cada dos (2) años, con anticipación de por lo menos ciento veinte (120) días al acto eleccionario, la Mesa Ejecutiva del COLMEDER, con carácter provisorio, elaborará un padrón general de matriculados que deberá integrarse con todos los médicos inscriptos en la matrícula que tengan domicilio real y profesional en el Departamento respectivo, con una antigüedad mínima de seis (6) meses y que se encuentren al día con el pago de cuotas, aportes y contribuciones a su cargo;

2. Hasta treinta (30) días antes del acto eleccionario del Departamento, la Mesa Ejecutiva del COLMEDER recibirá las observaciones y tachas que los matriculados formulen a dichos padrones, debiendo resolver sobre las mismas con diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración del acto electoral, oportunidad en que con los datos firmes confeccionará el padrón definitivo;

3. Podrán votar y ser elegidos los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Figurar en el padrón general;

b) Tener seis (6) meses de antigüedad en la matrícula;

c) Poseer domicilio real y profesional en el Departamento respectivo durante los últimos seis (6) meses;

d) No tener la condición de funcionario político dentro del Ministerio o Secretaría atinente a la Salud Pública. Este impedimento no alcanzará a los cargos o empleos correspondientes a la carrera médica hospitalaria o médico asistencial, a la carrera administrativa o a la docencia;

e) Reunir las demás condiciones de elegibilidad que se exijan en particular para el cargo de que se trate según la presente ley;

4. La Mesa Ejecutiva del COLMEDER, para cada elección, designará un Tribunal Electoral, o una Comisión especial conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que se designarán entre los matriculados del Departamento exclusivamente con ese carácter y a tales efectos. Tendrá a su cargo todo lo relativo al proceso electoral, su contralor e inclusive

la decisión sobre impugnaciones y cuestionamientos que se plantearen durante su desarrollo; asimismo deberá confeccionar el acta de Asamblea firmada al pie por los integrantes de este Tribunal o Comisión, la cual deberá ser remitida al COLMEDER a los fines de su archivo;

5. Para participar de las Asambleas, integrar los padrones y poder ser candidato, el requisito del domicilio real del matriculado, cualquiera fuere su manifestación personal, será el registrado por la Secretaría Electoral según constancia de su Documento Nacional de Identidad.

Capítulo XIV.

Procedimiento de Consultas.

Art. 52º: Consultas. El Consejo Directivo del COLMEDER por sí, por pedido de la Mesa Ejecutiva o por mandato de la Asamblea, podrá consultar la opinión de los Colegiados, o recabarle datos o antecedentes de interés excepcional, en los supuestos y mediante los siguientes procedimientos:

1. Consulta a los matriculados: La consulta a los matriculados se realizará recurriéndose a las técnicas de encuesta, plebiscito o referéndum.

2. Consulta a los Delegados Departamentales: La consulta a los Delegados se realizará recurriéndose a las técnicas de consulta, encuesta o reunión de Delegados.

Estos procedimientos de consulta serán reglamentados por la Mesa Ejecutiva ad referéndum del Consejo.

Art. 53º: Efecto de las Consultas. En todos los supuestos, cualquiera fuere el resultado que arrojen los diversos medios de consulta reglados precedentemente, sus opiniones, dictámenes o conclusiones no tendrán fuerza resolutive, sino que poseerán el carácter de actos de administración consultiva, los que serán ponderados por los órganos de gobierno del COLMEDER como un consejo o asesoramiento para la adopción de las resoluciones que consideren pertinentes. Asimismo podrán tener por finalidad hacer saber a las autoridades competentes datos de relevancia a los fines de las decisiones del

poder público en asuntos de interés médico, social o institucional.

Capítulo XV.

Recursos contra las Resoluciones del Colegio.

Art. 54º: Acción Administrativa. Las resoluciones definitivas que dicte el Consejo Directivo o el Tribunal Disciplinario del COLMEDER, agotarán la vía administrativa en los términos de lo previsto por el artículo 7º -"in fine"- de la Ley N° 7061 o que las sustituyere o hiciere sus veces, y podrán ser recurridas mediante interposición del recurso de revocatoria y del recurso de apelación para ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Art. 55º: Recurso de Revocatoria. El recurso de revocatoria deberá interponerse dentro de los diez (10) de notificada la resolución, mediante escrito fundado, a fin de que el órgano que lo dictó lo revoque o modifique por contrario imperio, debiendo el mismo resolverse dentro de los sesenta (60) días contados desde su interposición.

Art. 56º: Recurso de Apelación. El recurso de apelación para ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución recurrida o de notificada la denegación de la revocatoria planteada o de vencido el plazo previsto para resolver la revocatoria en el artículo anterior, en su caso.

El Consejo Directivo o el Tribunal Disciplinario, sin perjuicio de los recursos antes establecidos, agotan la vía administrativa sin necesidad de previo planteo de revocatoria o reconsideración.

Capítulo XVI.

Modificación Estatutaria. Naturaleza de la Entidad. Liquidación.

Art. 58º: Modificación de la Ley. Todo proyecto de modificación a la presente ley, originado en el Colegio o sus órganos, deberá ser aprobado por la Asamblea General respectiva mediante los dos tercios

(2/3) de votos de sus miembros que la integran.

Para la aprobación de las reformas se requerirá la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria con particular determinación del objeto de la misma.

Art. 59°: Fines No Lucrativos. Naturaleza de la Entidad. El Colegio Médico de Entre Ríos -COLMEDER- será de interés público, no estatal y sin fines de lucro. El desarrollo de sus funciones y atribuciones no se considerarán actividades lucrativas o que impliquen ganancias. Deberán sus actividades o servicios contemplar únicamente los gastos de administración, remuneraciones, reservas y demás insumos pertinentes. Gozará como entidad y en cuanto a sus actividades de las exenciones impositivas correspondientes a su condición de entidad pública no estatal sin fines de lucro aquí establecida.

Capítulo XVII. Disposiciones Transitorias.

Art. 60°: El Excelentísimo Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos por decreto dispondrá la designación de un Tribunal Electoral transitorio que estará formado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, estos integrantes serán elegidos de un listado de 10 profesionales médicos matriculados con domicilio en la Provincia mayor a 5 años el que deberá ser provisto y presentado por la Federación Médica de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 61°: El Tribunal Electoral transitorio deberá confeccionar un padrón de médicos matriculados en la Provincia agrupados por Departamentos provincial en el que éstos se encontraran domiciliados. A este fin solicitará la información necesaria al Departamento de Contralor Profesional de la Secretaría de Salud Provincial quien estará obligada a proveer la información en el lapso de veinte (20) días hábiles a partir de recepcionada la solicitud.

El mencionado padrón será exhibido en el municipio de cada ciudad

cabecera del Departamento. Los matriculados de cada Departamento tendrán treinta (30) días corridos a partir del primer día de su exhibición para realizar las observaciones y tachas que pudieran corresponder, debiendo el Tribunal Electoral resolver en el lapso de quince (15) días hábiles de recepcionadas las observaciones.

Una vez cumplidos los pasos precedentes, el Tribunal Electoral transitorio llamará a Asamblea de matriculados para la elección de los delegados departamentales de los Colegios en cada Departamento de la Provincia. A tal fin designarán una Comisión Especial con este carácter y a tales efectos conformada con matriculados del Departamento correspondiente exclusivamente; la misma tendrá a su cargo todo lo relativo al proceso electoral como su contralor e inclusive decidirá sobre impugnaciones y cuestionamientos que se plantearan durante el desarrollo de la Asamblea, asimismo deberá confeccionar un acta de asamblea firmada al pie por los integrantes de esta comisión, la que deberá ser enviada al Tribunal Electoral transitorio.

La Asamblea deberá elegir entre presentes un delegado titular y dos suplentes a la primera Asamblea Provincial del COLMEDER.

En el supuesto que no se cumpliera, en algún Departamento, la elección del delegado conforme lo establecido precedentemente, el Tribunal Electoral provisorio designará a quién se desempeñará como delegado departamental de la Asamblea.

Cumplido los pasos antes mencionados el Tribunal transitorio deberá llamar en el lapso de treinta (30) días a Asamblea Provincial del COLMEDER, la que funcionará según los artículos correspondientes de la presente ley.

Esta Asamblea deberá elegir las autoridades mencionadas en el artículo 1° inciso 12 de esta ley.

Las autoridades electas de la Mesa Ejecutiva, Tribunal de Disciplina, Tribunal Fiscalizador y Consejo Directivo durarán dos (2) años y en su caso la fracción de tiempo que fuera necesario para que

coincidan los tiempos electorales que establezca la presente ley.

El Tribunal Electoral transitorio cumplirá las mismas funciones en el proceso electoral que se establecieron para las Comisiones Especiales de las Asambleas Departamentales procediendo a la apertura del libro de actas donde se dejará constancia del acto eleccionario firmando sus integrantes al pie de esta primer acta.

Art. 62°: Hasta tanto las autoridades provisionales o definitivas del COLMEDER lo dispongan y den a publicidad, los profesionales comprendidos por esta ley se continuarán matriculando en el Ministerio o Secretaría de Estado de Salud de la Provincia para poder ejercer la profesión. Sin perjuicio de ello, los profesionales matriculados y registrados en dicho Ministerio o Secretaría, antes o después de la presente ley, pasarán automáticamente a integrar el Colegio con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal condición que prevén la presente ley y las reglamentaciones que fueren su consecuencia.

Organizada que sea por el COLMEDER la oficina de Matriculación de Profesionales, comunicará de ello por medio fehaciente a la Secretaría de Estado de Salud. A partir de esta comunicación, todas las matriculaciones deberán realizarse por el Colegio Médico de Entre Ríos.

La Secretaría de Estado de Salud deberá suministrar al Colegio Médico de Entre Ríos el listado completo de los profesionales médicos matriculados en la Provincia, con sus respectivos datos personales, acompañado en forma ordenada de los originales o copias autenticadas de los antecedentes de cada profesional que hacen a la matriculación.

Art. 63°: Vencidos los plazos antes establecidos para la constitución de las entidades aquí creadas, habiéndose cumplido los presupuestos establecidos precedentemente, el Colegio y los Médicos matriculados, podrán por sí petitionar la constitución y funcionamiento de las entidades creadas por esta ley.

Art. 64°: Toda acción o procedimiento que se articulare cuestionando la presente ley,

pretendiendo trabar su aplicación o sus efectos a cargo de los sujetos que comprende, ya fuere por acción, recurso o procedimiento administrativo, contencioso-administrativo o judicial, no suspenderá la aplicación ni ejecución de la misma.

Art. 65°: Para el supuesto de creación de un nuevo Departamento Geográfico en la Provincia, el Colegio actuará de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo Único - Disposiciones Transitorias- para la aplicación de esta ley en su jurisdicción.

Art. 66°: Deróganse los artículos 17° y 18° de la Ley N° 3818, la Ley N° 9113 y toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 67°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente, venimos a esta Legislatura a proponer la creación del Colegio Médico de la Provincia de Entre Ríos, dado que el ejercicio de cualquier profesión requiere de un marco adecuado de legislaciones y normas para el control del buen ejercicio de la actividad específica y que nuestra Provincia aún no cuenta.

Las prácticas médicas están normadas por la Ley Nacional 17.132/67, más sus modificaciones y reglamentaciones que culminan en mayo de 2004; de acuerdo a la misma el ejercicio profesional debe ser controlado por la autoridad de aplicación, es decir el Ministerio de Salud de la Nación.

Pero este Ministerio sólo tiene jurisdicción en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el resto del país todas las políticas y actividades deben acordarse con los Ministerios de Salud o Secretarías Provinciales, algunos de los cuales delegaron el contralor en Colegios Médicos dándoles jerarquía de ley.

El ejercicio de la Medicina es un servicio basado en el conocimiento científico, en la destreza técnica y en actitudes éticas, cuyo mantenimiento y actualización son un deber individual del médico y un compromiso de todas las organizaciones y autoridades que intervienen en la regula-

ción de la profesión. La profesión médica está al servicio del hombre y de la sociedad, en consecuencia, debe respetar la vida humana, la dignidad de la persona y el cuidado de la salud del individuo y de la comunidad.

La Medicina se ha complejizado en los últimos treinta años a partir de la revolución tecno-científica y ligada estrechamente a la emergencia generada por la globalización del mercado de los Sistemas de Atención de la Salud. Actualmente la autoridad moral del médico, que le permitía obtener la atención, obediencia y respeto de los enfermos y sus familias, es una autoridad en crisis, producto del creciente énfasis que se le ha dado a la libertad individual y a la autonomía ligado al principio de beneficencia.

La Suprema Corte de Justicia define a los Colegios Profesionales como “organismos en los cuales se delega el gobierno de las profesiones, con el control de su ejercicio regular y un régimen adecuado de disciplina. Los propios miembros están en condiciones de ejercer mejor la vigilancia permanente e inmediata, con un incuestionable sentido de la responsabilidad, porque están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce por lo tanto la autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de ella”... “son corporaciones de interés público a los que el Estado encomienda ciertas funciones administrativas, entre ellas el contralor de la matrícula profesional”.

A partir de los conceptos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es claro que los médicos entrerrianos demandan la creación de un Colegio Médico para el territorio provincial, ya que resulta imprescindible que sean los propios profesionales, a través de sus representantes, los que determinen la matriculación, la definición de especialidades y el poder de policía sobre sus matriculados.

Por lo expuesto y ante la necesidad de mantener el control estricto del ejercicio profesional que anule o disminuya drásticamente las irregularidades, es que se sugiere acompañar el proyecto de la creación de un Colegio Médico para la Provincia de Entre Ríos.

El mismo deberá estar estructurado como una entidad no gubernamental, que por delegación de la autoridad de Salud, ejerza las funciones de policía, cree un verdadero y actualizado listado de especialidades, autorice al postulante a anunciarse como especialista, y que funcione como autoridad deontológica.

Otra de sus funciones es velar por el cumplimiento de la pureza del ejercicio profesional, asegurando el respeto de los derechos y los deberes de los colegiados, para esto se creará la labor de vigilancia deontológica que evolucionará acorde con las exigencias y cambios sociales, el nivel cultural de la sociedad y las libertades conseguidas.

Todos estos cambios son lentos y a veces duros, sabemos que llevará muchos años conjugar las distintas voluntades e inquietudes planteadas; pero si se quiere jerarquizar nuestra profesión debe comenzarse lo antes posible.

Tenemos la responsabilidad de ser actores activos en defensa del futuro de nuestros pares más jóvenes, se requiere mucha madurez en estos momentos para iniciar el camino ya que sería ingrato y triste que pasen los años y se siga penando en la intemperie por los mismos temas que hoy no se pueden resolver: la industria del juicio, los honorarios profesionales, los arrebatos mediáticos, etc.; que poco agregan a la noble historia de la profesión pero que mucho la desgastan.

Por último, mencionar que la Deontología Médica es el conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y conducir la conducta profesional del médico, su incumbencia es establecer los actos permitidos, tolerados o prohibidos, en la relación médico paciente y en la ética médica institucional ya sea del sistema público, social, de comunidad o privado.

También, el Colegio deberá esforzarse para conseguir que las normas de este Código sean respetadas y protegidas por la ley, de velar por la calidad de la enseñanza de la Medicina y de ejercer la influencia necesaria para conseguir que los médicos mantengan su competencia profesional individual y/o institucional.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del proyecto que hoy presentamos.

Carlos A. Garbelino. Héctor D. Argain.

-A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

4

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

4.1 - Declaración de interés provincial de la lucha contra la obesidad.

Creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Provincia.

Creación del Programa de Salud Mental Comunitaria en la Provincia.

Creación del Sistema de Tipificación, Normatización y Reglamentación de Prestaciones y Servicios Gerontológicos y Geriátricos de la Provincia.

Sr. Presidente (Guastavino): Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de nuevos asuntos.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente, es para solicitar el ingreso de 4 expedientes, con dictamen de comisión.

Se trata de los expedientes 14.872, acerca de la prevención, control y tratamiento de la obesidad, en revisión; 15.926, referido a la creación del Colegio de Protésicos Dentales, en revisión; 15.585, sobre creación del Programa de Salud Mental Comunitaria y el 15.121 por el que se regulan las

prestaciones y servicios gerontológicos y geriátricos.

Autorizado que sea el ingreso, solicito que dichos expedientes sean incluidos en el Orden del Día de la próxima sesión.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del cuerpo la solicitud de ingreso y pase al Orden del Día de la próxima sesión de los proyectos enunciados por el señor Senador Garbelino.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, dichos proyectos serán incluidos en el Orden del Día de la próxima sesión.

4.2 - Remisión al Archivo del proyecto de ley, expediente 8714, declarando a la Educación como bien social jurídicamente protegido en la Provincia.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente: Solicito el ingreso de un proyecto de resolución por el que se remite al archivo el proyecto de ley que declara a la educación como un bien social jurídicamente protegido en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, solicito su reserva en Secretaría; expediente 8714.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto, enunciado por la señora Senadora Ferrari.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

4.3 - Prórroga del Período de Sesiones Ordinarias.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Es para ingresar un proyecto de resolución por el cual se prorrogan las sesiones ordinarias hasta el 30 de junio de 2008; expediente 8761.

Solicito, asimismo, que sea reservado en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º: En virtud de lo dispuesto en el artículo 66º de la Constitución Provincial, prorrógase el Período de Sesiones Ordinarias hasta el 30 de junio de 2008.

Art. 2º: Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados y archívese.

Mariano A. López. Héctor J. Strassera.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

4.4 - Declaración de interés legislativo de la "21ª Edición del Torneo Argentino de Karate-Juvenil y la 28ª Edición de Mayores", en Concordia.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Es para ingresar un proyecto de resolución, dado el poco tiempo que tenemos, ya que en la ciudad de Concordia se realiza la 21ª Edición del Torneo Argentino de Karate-Juvenil y la 28ª Edición de Mayores. El mismo se realizará el día 20 de octubre, por lo que propicio se lo declare de interés legislativo; expediente 8760.

Además, solicito que sea reservado en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto, enunciado por el señor Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º: Declarar de interés legislativo a la "21ª Edición del Torneo Argentino de Karate-Juvenil y la 28ª Edición de Mayores" que se llevarán a cabo en la ciudad de Concordia los días 20 y 21 de octubre del corriente año.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Asociación Entrerriana de Karate, sita en calle Alberdi 70, local 3, de la ciudad de Concordia, y archívese.

F U N D A M E N T O S

La "21ª Edición del Torneo Argentino de Karate-Juvenil y la 28ª Edición de Mayores", ambas en sus dos cate-

gorías femenino y masculino, se considera de trascendental importancia porque reunirá a los mejores exponentes de este deporte. Más de quinientos atletas de distintos puntos del país, en su mejor, nivel se congregarán en este evento.

Es de destacar que dicho acontecimiento tiene por objeto fundamental ser una fiesta deportiva, estimular la integración de los jóvenes en dicha actividad; fomentar el intercambio cultural de atletas y acompañantes; y turístico, por el gran impacto que producirá en la ciudad de Concordia tanto en la plaza hotelera, como restaurantes, comercios, dada la envergadura del mismo.

Dicho evento de trascendental importancia para la comunidad deportiva entrerriana se llevará a cabo los días 20 y 21 de octubre del corriente.

Por todos estos motivos, esta Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos considera significativo el dictado del presente proyecto de resolución, declarando de interés legislativo el evento referenciado.

Héctor J. Strassera.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

4.5 - Expropiación de inmueble en Dto. Moscas, Colonia Lucienville, Dpto. Uruguay.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Uruguay.

Sr. Senador (Marsiglia): Es para ingresar un dictamen de Comisión, en el proyecto de ley, venido en revisión, por el que se expropia un terreno que será afectado a la Escuela Agrotécnica de Basavilbaso, expediente N° 16.288. Solicito, asimismo, que sea reservado en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto, enunciado por el señor Senador Marsiglia.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

4.6 - Declaración de interés legislativo del evento "IV Encuentro Provincial de Escritores", en C. del Uruguay.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Uruguay.

Sr. Senador (Marsiglia): Solicito el ingreso del proyecto de declaración por el que se declara de interés legislativo al IV Encuentro Provincial de Escritores, que se realizará en el presente mes, expediente N° 264 de Mesa de Entradas.

Solicito, asimismo, que sea reservado en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto, enunciado por el señor Senador Marsiglia.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1°: Declárase de interés legislativo el evento organizado por la Sociedad Argentina de Escritores Filial del Río Uruguay, por el que se ha convocado al "IV Encuentro Provincial de Escritores", a celebrarse en la ciudad de Concepción del Uruguay, durante los días 18, 19 y 20 de octubre del año en curso.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En esta oportunidad, quiero no sólo solicitar el reconocimiento a la actividad literaria de tan significativa calidad, que organiza desde hace cuatro años la Sociedad Argentina de Escritores, Filial del Río Uruguay, con escenario en los salones de la histórica Biblioteca Popular "El Porvenir", sino además y muy especialmente requerir la adhesión de esta Cámara al homenaje que en dicho encuentro se tributará a la memoria de la escritora Emma Barrandeguy y su obra, a la vida y obra del Dr. Mariano E. López y a la persona de la poetisa y directiva de la Filial SADE, María Inés Confortti de Ratto, por su dilatada trayectoria desde su integración a la misma en las primeras décadas del siglo pasado hasta nuestros días.

En este marco convocante, se aúnan esfuerzo y calidad, en el trabajo de actores esenciales de la literatura de nuestra tierra, que desde entidades vitales como lo son la Filial del Río Uruguay de la SADE y de la Universidad Nacional de Entre Ríos, dan forma una vez más a la esencia de la vida a partir de la pluma y su incommensurable universo.

En este año, como los anteriores, las jornadas se verán prestigiadas con la asistencia y participación de los más destacados nombres de las letras provinciales, del equipo de extensión cultural y universitaria, como también de la Editorial de la UNER.

Debo mencionar, que en ocasiones anteriores el haber contado con el respaldo de esta Cámara, consolidó a la relevancia del encuentro, dotando de un significativo valor al trabajo de estos luchadores, que son nuestros escritores y generando una favorable opinión de la comunidad hacia los aquí presentes, al reconocer el gesto de compromiso de sus representantes a la hora de convalidar la cultura como pilar fundamental de la historia pasada, presente y futura de la Provincia de Entre Ríos.

Por las razones expuestas, solicito se dé aprobación al presente proyecto de declaración.

Sergio G. Marsiglia.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

4.7 - Declaración de interés del IV Seminario "Foro para la Promoción y Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos", en C. del Uruguay.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Uruguay.

Sr. Senador (Marsiglia): Es para ingresar un proyecto de declaración de interés legislativo del IV Seminario "Foro para la Promoción y Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos" a realizarse el 18 de este mes en Concepción del Uruguay, expediente N° 265 de Mesa de Entradas.

Solicito, asimismo, que sea reservado en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto, enunciado por el señor Senador Marsiglia.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1º: Declarar de interés legislativo el IV Seminario "Foro para la Promoción y Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos", a realizarse el 18 de octubre del año en curso, en la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Concepción del Uruguay.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Honorable Cámara:

En oportunidades anteriores otorgamos nuestro reconocimiento a la fundamental actividad que desarrolla la Facultad de Arquitectura de C. del Uruguay, en el marco referencial del Foro de Promoción y Desarrollo de la Industria Maderera en la Provincia.

Ésta, la cuarta edición o seminario de este rubro universitario y empresarial, tendrá como eje temático “Innovaciones Tecnológicas de Prefabricación de Madera en el Mercosur”, contará con disertantes de trascendencia nacional e internacional, entre otros, expertos de la Universidad de Bío Bío de la República de Chile, del Ministerio de Economía de la Nación, del INTA y de la Universidad Nacional del NE, lo cual dará a esta convocatoria una relevancia ya no sólo regional gracias a sus contenidos y protagonistas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

Sergio G. Marsiglia.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

4.8 - Acuerdo Constitucional al Dr. Jorge Amílcar Luciano García como Procurador General de la Provincia.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Solicito el ingreso del dictamen de comisión por el que se aprueba el pliego del Doctor Jorge Amílcar Luciano García como Procurador General de la Provincia, expediente 8705. Intereso asimismo que pase al Orden del Día de la próxima sesión.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración la solicitud de ingreso y pase al Orden del Día de la próxima sesión del proyecto enunciado por el

señor Senador Argain. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia el proyecto de resolución pasa a integrar el Orden del Día de la próxima sesión.

5

HOMENAJES

Al Che Guevara.

Sr. Presidente (Guastavino): Es el turno de los homenajes.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente, a pedido de Jodor, quiero hacer un homenaje al Che. Este año se cumplen 40 años de su muerte, la figura del Che no es únicamente un ícono comercial sino que va mucho más allá, profundamente.

El Che fue un militante de la causa, de los más humildes, fue un estudioso preocupado por la educación, la economía, fue un incansable luchador contra los imperialismos y, si bien no comparto en absoluto sus métodos de combate armado, merece nuestro reconocimiento por su coherencia entre lo que decía y lo que hacía. Algo muy extraño en nuestro tiempo es que alguien sea coherente entre lo que hace y lo que dice. En tal sentido, el “Che” fue un ejemplo en el decir me juego la vida por mis ideales y jugarse la vida por ellos.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente: A veces me gustaría escribir como algunos editorialistas. Si me permite, voy a leer una editorial del diario "El País" de España con el título "El caudillo Guevara".

"El romanticismo europeo estableció el siniestro prejuicio de que la disposición a entregar la vida por las ideas es digna de admiración y de elogio. Amparados desde entonces en esta convicción, y a lo largo de más de un siglo, grupúsculos de las más variadas disciplinas ideológicas han pretendido dotar al crimen de un sentido trascendente, arrebatados por el espejismo de que la violencia es fecunda, de que inmolarse seres humanos en el altar de una causa la hace más auténtica e indiscutible.

En realidad, la disposición a entregar la vida por las ideas esconde un propósito tenebroso: la disposición a arrebatársela a quien no las comparta. Ernesto Guevara, el Che, de cuya muerte en el poblado boliviano de La Higuera se cumplen 40 años, perteneció a esa siniestra saga de héroes trágicos, presente aún en los movimientos terroristas de diverso cuño, desde los nacionalistas a los yihadistas, que pretenden disimular la condición del asesino bajo la del mártir, prolongando el viejo prejuicio heredado del romanticismo.

El hecho de que el Che diera la vida y sacrificara las de muchos no hace mejores sus ideas, que bebían de las fuentes de uno de los grandes sistemas totalitarios. Sus proyectos y sus consignas no han dejado más que un reguero de fracaso y de muerte, tanto en el único sitio donde triunfaron, la Cuba de Castro, como en los lugares en los que no alcanzaron la victoria, desde el Congo de Kabila a la Bolivia de Barrientos. Y todo ello sin contar los muchos países en los que, deseosos de seguir el ejemplo de este mito

temerario, miles de jóvenes se lanzaron a la lunática aventura de crear a tiros al "hombre nuevo."

Seducidos por la estrategia del "foquismo", de crear muchos Vietnam, la única aportación contrastable de los insurgentes seguidores de Guevara a la política latinoamericana, fue ofrecer nuevas coartadas a las tendencias autoritarias que germinaban en el continente. Gracias a su desafío armado, las dictaduras militares de derechas pudieron presentarse a sí mismas como un mal menor, cuando no como una inexorable necesidad frente a otra dictadura militar simétrica, como la castrista.

Por el contexto en el que apareció, la figura de Ernesto Guevara representó una puesta al día del caudillismo latinoamericano, una suerte de aventurero armado que apuntaba hacia nuevos ideales sociales para el continente, no hacia ideales de liberación colonial, pero a través de los mismos medios que sus predecesores. En las cuatro décadas que han transcurrido desde su muerte, la izquierda latinoamericana y, por supuesto, la europea, se ha desembarazado por completo de sus objetivos y métodos fanáticos. Hasta el punto de que hoy ya sólo conmemoran la fecha de su ejecución en La Higuera los gobernantes que sojuzgan a los cubanos o los que invocan a Simón Bolívar en sus soflamas populistas".

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente: para manifestar que disiento totalmente con la editorial leída por el Senador Jodor.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente, muy brevemente quiero decirle al Senador Jodor que escuche lo que los otros hablamos. Yo dije que los ideales del “Che” eran ejemplares. Los ideales del “Che” a los que ataca ese diario reaccionario no tienen nada que ver con sus métodos que son discutibles y que yo no comparto.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra la señora Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente: No sé cuál es el objetivo del Senador Jodor al dar lectura a esa editorial. Durante muchos años, algunos que vivimos la época en que el Che estaba vivo, también escuchábamos estas cosas y las hemos venido escuchando para otros que han legado su vida en luchas por sus ideales, que se han dado en los distintos territorios, de acuerdo a sus convicciones.

No comparto en absoluto -quiero dejarlo expresado-, muy por el contrario, creo que la historia cada vez más está demostrando lo que han sido las luchas de los pueblos y cómo todo esto enaltece a quienes han combatido, más allá de que se pueda -como decía el Senador Majul- compartir o no las metodologías, que por otro lado y por respeto, creo que son particulares y privativas de cada una de las naciones.

En este caso no comparto en absoluto. Reitero que lo quiero dejar aclarado, porque el Senador Jodor lee simplemente la editorial, pero no sé si está o no de acuerdo. En el mismo sentido que el Senador Argain, digo que no la comparto en absoluto.

Sr. Presidente (Guastavino): Les quiero recordar que estamos en el turno de los homenajes. Se rinde un

homenaje, y se adhiere o no, pero no vamos a hacer un debate en esta instancia.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, entonces dejo el uso de la palabra.

Rendir hoy homenaje a los que dan la vida por un ideal es algo en lo que sigo creyendo; sigo creyendo en ese romanticismo.

Hace muy poco tiempo este país perdió más de 30.000 hijos, 30.000 dirigentes, 30.000 cuadros que podían interpretar una realidad social, transmitirla y tener la posibilidad de cambiarla. Ellos dieron la vida; a lo mejor con métodos equivocados, con métodos que hoy no compartimos.

Nosotros venimos de un Movimiento profundamente humanista, donde el mismo General Perón, un apóstol de la paz y la no violencia, era contrario a esta metodología. Pero también debo decir que no comparto hoy en absoluto la editorial del diario El País, aunque respeto el crisol de opiniones que puede haber dentro del bloque y en el seno de este Senado.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra la señora Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón):

Simplemente quiero expresar -usted lo ha dicho antes de que yo tuviera la palabra- que las opiniones personales, son eso, son opiniones personales, que no dan para continuar un debate sobre una figura de esta dimensión.

Iba a solicitar eso, que se cerrara el debate y que los sentimientos y opiniones quedaran en cada uno como respetuosamente debe ser.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Una cuestión de método, señor Presidente.

Me citó el Senador por Gualeguaychú como que yo estaba promoviendo algún tipo de homenaje al Che Guevara, y ya que él dijo eso, me creí obligado a leer algo con lo que coincido plenamente.

Repudio a los actos de vandalismo en Gualeguaychú.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Islas del Ibicuy.

Sr. Senador (Melchiori): Breve y conciso, quiero manifestar mi repudio, en nombre de todo el bloque, a lo que le pasó al Presidente de este Senado, al Vicegobernador de la Provincia, en su casa de Gualeguaychú; con sentimiento personal, incluso.

Me animo a repudiar la actitud de algunas personas que están totalmente alejadas de la realidad, que desconocen la labor de nuestro Vicegobernador y la labor del equipo de nuestro Gobernador con respecto a las papeleras y a la contaminación del medio ambiente. Esas metodologías, acá y donde sea, van a ser repudiadas, y más repudiadas aún porque las personas que lo han hecho no conocen el trabajo de nuestro Vicegobernador, el esfuerzo y el tiempo que pone para satisfacer los reclamos de su pueblo, que es su propio sentimiento, su propio sentir. Nadie lo manda a hacer lo que hace, sino porque lo siente, lo comparte y tenemos que rechazar estos movimientos, que son extremistas, totalmente alejados de la realidad y sin conocimiento de las

personas en su quehacer. Ésa es la falta de información o de leer la noticia como ellos quieren, que lo llevan a estos hechos, que si bien uno entiende que es una persona pública, nada tiene que ver la familia, nada tiene que ver el vecindario, nada tiene que ver y mezclar la parte cultural y partidaria en este tipo de cosas.

De ahí la solidaridad nuestra, señor Presidente, del Senado en pleno ya que lo hemos charlado largamente en el día de ayer y yo precisamente, quería hacerlo, señor Presidente, va a tener nuestra solidaridad permanente.

Sr. Presidente (Guastavino): Le agradezco.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Para adherir al repudio que efectuó el Senador Melchiori con respecto a la actitud tomada por estos manifestantes.

Sr. Presidente (Guastavino): Gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Usted sabe el afecto que me une a usted, no es necesario que se lo diga, pero acá no se trata de afectos personales, acá se trata de repudiar una actitud que no únicamente lo afectó a usted, sino también antes a otras personas. Hay un sector de la gente de Gualeguaychú que se cree dueña de la verdad indiscutible, pura e incuestionable y que ataca, enchastra casas, quema muñecos, o sea, comete actos de vandalismo con quienes no estamos de acuerdo con algunos de sus métodos.

Me adhiero al repudio a los escarches contra usted, pero también contra todas las personas que han sufrido este mismo tipo de cosas por

militar públicamente a favor de la hermandad con el Uruguay.

Esto es inaceptable para una parte minúscula, pero que existe, son soberbios y prepotentes gualeguaychenses.

Sr. Presidente (Guastavino): Gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Diamante.

Sr. Senador (Herdt): Estamos a cuatro años de cuando firmé mi primer acto político justamente en la ciudad de Gualeguaychú, cuando fuimos convocados los candidatos electos, y me acuerdo que ese manifiesto fue el que presentó nuestro Presidente de esta Honorable Cámara de Senadores, en defensa de la población de Gualeguaychú, en contra de las pasteras. Eso tengo que recordarlo hoy porque fue mi primer acto político y estoy de acuerdo en el desagravio que se le hace a su persona, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): Gracias, señor Senador.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

6.1 - Creación de Juzgados de Familia, Civil y Penal de Menores en Diamante, Victoria y Colón. Modificación del artículo 9° de la Ley 9324, Competencia Territorial.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde el turno de las mociones de preferencias y de sobre tablas.

En primer término se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de

ley venido en revisión, por el que se crean juzgados de familia, civil y penal de menores en las ciudades de Diamante, Victoria y Colón y se modifica el primer párrafo del artículo 9° de la Ley 9324, expedientes 14.430, 16.289 y 15.193 unificados.

Tiene la palabra el señor Senador López.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Créase un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Diamante, el que tendrá competencia territorial y jurisdicción en el Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, con competencia Civil y Penal conforme lo dispone la Ley 9324.

Art. 2°: El Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores de Diamante estará a cargo de un (1) Juez de Familia y Menores, el que será asistido por un (1) Secretario, un (1) Jefe de Despacho, un (1) Oficial Mayor, un (1) Escribiente Mayor y dos (2)

Escribientes, cargos que se crean por la presente ley.

Art. 3°: Créase un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Victoria, el que tendrá competencia territorial y jurisdicción en el Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos, con competencia material establecida por la Ley N° 9324.

Art. 4°: El Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores de Victoria estará a cargo de un (1) Juez de Familia y Penal de Menores, quien estará asistido por dos Secretarías, una con competencia Civil y otra con competencia Penal, un (1) Jefe de Despacho por cada una de ellas y cuatro (4) auxiliares, cuyos cargos se crean por la presente ley.

Art. 5°: Créase un Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Colón, el que tendrá competencia territorial y jurisdicción en el Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, con la competencia material establecida por la Ley 9324.

Art. 6°: El Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores de Colón estará asistido por dos Secretarías, una con competencia Civil y otra con competencia Penal, un Jefe de Despacho por cada una de ellas y cuatro auxiliares, cuyos cargos se crean por la presente ley.

Art. 7°: Modifícase el primer párrafo del artículo 9° de la Ley 9324, Competencia Territorial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Competencia Territorial. El fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) Juzgados de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el Departamento Paraná; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concordia y Jurisdicción en el Departamento Concordia; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concepción del

Uruguay y jurisdicción en el Departamento Uruguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y competencia en el Departamento Gualeguaychú, un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Diamante y jurisdicción en el Departamento Diamante con competencia Civil y Penal, un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Colón y jurisdicción en el Departamento Colón y un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores con asiento en la ciudad de Victoria y Jurisdicción en el Departamento Victoria.”

Art. 8°: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios, recursos y procedimientos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley, comprendiendo ello la fijación de la fecha de inicio de la actividad jurisdiccional.

Art. 9°: Inclúyanse en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial del año 2008 los cargos y las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 10°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. Paraná, 26 de septiembre de 2007.

Engelmann. De Torres.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente, creo que lo expresado a través de la Secretaría es más que elocuente para explicar los fundamentos del presente proyecto, por lo que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en

general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 9°. El Art. 10° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

6.2 - Expropiación de inmueble en Distrito Costa Uruguay, Dpto. Gualeguaychú.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado un proyecto de ley, en revisión, por el que se expropia un inmueble ubicado en Departamento Gualeguaychú, con destino a ser donado a la Municipalidad de Gualeguaychú, expediente 16.206.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble matrícula 3128, partida 33.207, plano 1439, ubicado en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Costa Uruguay Sur, Lote A del campo "Las Casuarinas", con una superficie de 85 ha 55 a 00 ca, de propiedad de la señora Sack de Müller, Hilda María, con usufructo constituido a favor de Felipe Sack y María Sack de Sack, sobre el 50 % indiviso del inmueble. Dicha expropiación se formalizará con la finalidad de ser donado a la Municipalidad de Gualeguaychú.

Art. 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú, el inmueble que resulte expropiado en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, a efectos de destinarlo a una planta de tratamiento de efluentes industriales.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. Paraná, 26 de septiembre de 2007.

Engelmann. De Torres.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, para expresar a los señores senadores que esto es de vital importancia para la construcción de la nueva planta de tratamiento de los efluentes del Parque Industrial de Gualeguaychú. La misma se encuentra absolutamente colapsada, y si bien nosotros tenemos una lucha permanente contra la contaminación del Río Uruguay en este largo diferendo que tenemos con la república hermana,

también demostramos que estamos haciendo las cosas bien de nuestra casa para adentro.

Simplemente, es pedirles que me acompañen en este proyecto de ley, para que rápidamente se puedan empezar a hacer estos trabajos y acciones, a los fines de dotar al Parque Industrial de esa ciudad de una planta de tratamiento acorde al crecimiento que ha tenido la misma.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Solamente para destacar que hace cinco años exactamente, que pido infructuosamente que el Parque Industrial informe el grado de contaminación, y parece cómico que estemos casi por entrar en guerra con el Uruguay por una supuesta, posible contaminación, y no nos importe hasta ahora, hasta este instante, nuestra propia contaminación.

Por eso, señor Presidente, destaco este proyecto y los felicito.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

6.3 - Expropiación de inmuebles, Obra: RP A 08 – Tramo: RN N° 12-Arroyo Sagastume.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado un proyecto de ley, en revisión, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles afectados por la obra Ruta Provincial A 08, tramo Ruta Nacional N° 12-Arroyo Sagastume, expediente 16.277.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Islas.

Sr. Senador (Melchiori): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Melchiori; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial A 08 - Tramo: Ruta Nacional N° 12 - Arroyo Sagastume (Progresiva 11.700) - Obras Básicas, Pavimento y Puentes, conforme al siguiente detalle:

Plano N°	Propietario	Fecha Inscripción	Mat. N° T° F°
100492	Debaisieux, Marta Inés 50 % Garat, Inés	06/12/04	006.934

	50 %		
102831	Miró de Freire, Genoveva Dominga	08/06/95	126.070
100866	Ibáñez, Daniel Humberto	30/11/98	123.730
102412	Isthilart S.A.	23/12/93	008.236

Art. 2°: La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande lo dispuesto, una vez realizada la tasación de los inmuebles por el Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. Paraná, 26 de septiembre de 2007.

Engelmann. De Torres.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Islas.

Sr. Senador (Melchiori): Todos sabemos la importancia que tiene este acceso para la zona de Villa Paranacito, la ex Ruta 46, que ya ha comenzado en su tramo inicial; y estas expropiaciones están en el tramo medio de la primera etapa, por lo que solicito a mis pares acompañen este proyecto venido de la Cámara de Diputados, para liberar la traza y poder terminar con esta obra.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

6.4 - Prórroga de los plazos para la suspensión de subastas contra los bienes de entidades deportivas.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley venido en revisión, de autoría de los Diputados Bahílo y Rogel, mediante el cual se prorroga por 180 días hábiles los alcances de la Ley 9580, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de entidades deportivas, expediente 16.343.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente, solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Prorróguese por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles los al-

cances de la Ley N° 9580 (BO 20.07.04), cuyos efectos fueran prorrogados por las Leyes 9607 del 15 de febrero de 2005, 9639 del 2 de agosto de 2005, 9693 del 11 de abril de 2006 y 9753 del 21 de diciembre de 2006, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades comprendidas en el artículo 1° de la primera norma mencionada.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. Paraná, 27 de septiembre de 2007.

Engelmann. De Torres.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Quería solicitar a mis pares apoyen la aprobación del presente, dado que se trata de bienes de entidades deportivas y que está próxima a vencer la prórroga anterior.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente: Por supuesto que, como hemos hecho siempre, apoyamos esta prórroga, pero solicito a las próximas autoridades -para que Tito no me haga bromas- que tomen algún recaudo para solucionar definitivamente esto y no hacer prórrogas para un tema que debería ser muy simple de darle un corte definitivo y no cada seis meses.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

6.5 - Declaración de interés legislativo de las "Primeras Jornadas de Ambiente y Seguridad", en Villa Paranacito.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de declaración, del Senador Melchiori, declarando de interés de esta Cámara, las Primeras Jornadas de Ambiente y Seguridad realizadas en Villa Paranacito en setiembre pasado, expediente 8747.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Islas.

Sr. Senador (Melchiori): Esto ya fue realizado con un marco muy considerable de gente de la localidad, de localidades vecinas y sobre todo de chicos del secundario, de la primaria e, incluso, trabajos hechos por los chicos de jardín que han hecho conmover a las autoridades que han venido de distintas Provincias como San Luis, San Juan, Mendoza, Córdoba, también de representantes del Ministerio de Ecología y Medio Ambiente de la Nación.

Estuvo el Subsecretario de Medio Ambiente de la Provincia inaugurando las obras, y terminó este evento con la participación del Diputado Nacional, Laurito, el último día, todo esto tuvo repercusión en la pequeña sociedad que representa Paranacito en nuestra querida Provincia. A su vez contó con el halago y el beneplácito de todos los disertantes, por haber encontrado un lugar todavía virgen de contaminación, por lo que felicitaron a la Señora Intendente, señora Carmen Toller, y al señor

Horacio Riedel, empleado municipal, recolector de residuos urbanos que, a pesar de ser solamente recolector, tiene estas inquietudes propias de un agrónomo nacional, que ha bregado todo este tiempo por lograr que se efectúe el tratamiento de los residuos urbanos como corresponde desde hace tiempo, con más tecnología ahora, después de haber recibido el subsidio de la Nación y el compromiso de la Nación de seguir subsidiando a través de pequeños emprendimientos, para irnos preparando al mayor ingreso de residuos sólidos domiciliarios.

Fue una hermosa jornada por lo cual felicito a los organizadores; ellos esperaban este reconocimiento del Senado que no llegó porque no se realizó la sesión correspondiente, pero insto a las pequeñas localidades, que todavía están a tiempo, a encarar el manejo de las pequeñas cantidades de residuos urbanos y hacer lo mismo, a dirigirse a través de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia para que hagan los contactos con el Ministerio a nivel nacional porque la decisión del Presidente y del Ministerio es subsidiar a las pequeñas localidades para que no les pase -a partir de hoy- lo que les está pasando a las grandes ciudades que no saben qué hacer con los residuos sólidos urbanos.

Solicito el tratamiento sobre tablas para este proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Melchiori; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

6.6 - Declaración de interés legislativo del “Primer Encuentro Nacional y Segundo Provincial de Experiencia Innovadora”, en Paraná.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto de declaración de interés de esta Honorable Cámara del “1er Encuentro Nacional y 2do Provincial de Experiencia Innovadora” que realiza la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos del Consejo General de Educación, expediente 8751.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por la señora Senadora Ferrari; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente: Éste también es un proyecto de declaración y el Encuentro se realizó el 27 de septiembre y por eso es que pedí su tratamiento sobre tablas. De todas maneras es una iniciativa muy importante. Se trata del Primer Encuentro Nacional de Educadores de Adultos, que fueron nucleados por la iniciativa de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos del Consejo General de Educación de nuestra Provincia, donde pudieron compartir experiencias innovadoras y fundamentalmente todo el trabajo que se destinó a directores y supervisores de escuelas de distintos puntos de nuestro país.

Quiero destacar la importancia que tiene para la Provincia de Entre Ríos la educación de jóvenes y adultos, por considerar que son aquellos que en algún momento de su vida no pudieron educarse. Ésta es una gran iniciativa que ha tenido la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos de la Provincia de Entre Ríos y al ser este primer encuentro, sumamente exitoso, queremos emitir el despacho de comisión y darle la relevancia que tiene a través de este proyecto de declaración.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

6.7 - Remisión al Archivo del proyecto de ley, expediente 8714, declarando a la

Educación como bien social jurídicamente protegido en la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado un proyecto de resolución por el que se aconseja el retiro y remisión al archivo del proyecto de ley por el que se declaraba a la educación como un bien social jurídicamente protegido, expediente 8714.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por la señora Senadora Ferrari; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley, de autoría los señores Senadores Strassera, Fleitas y Argain, por el que se declara a la Educación como un bien social jurídicamente protegido en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su retiro y remisión al Archivo.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Remitir al Archivo el Proyecto de Ley -Expediente N° 8714- por el que se declara a la Educación como un bien social jurídicamente protegido en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

Teresa H. Ferrari. Luis M. Leiva. Mariano A. López. Victorio Firpo. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente, como expresé cuando solicité la reserva en Secretaría, en este proyecto de ley de los Senadores Strassera, Fleitas y Argain se declara a la educación como un bien social jurídicamente protegido en la Provincia de Entre Ríos.

Este proyecto fue analizado en la Comisión de Educación, pero en forma permanente tanto en nuestro bloque como en los otros bloques que conforman este Senado, vimos siempre que la metodología del diálogo, del trabajo, de la persuasión, eran los valores que teníamos que poner por encima para que realmente los actores principales que son los niños, los jóvenes y las familias no se vieran perjudicados, habida cuenta de las situaciones que se venían planteando con los paros que venían realizando los sindicatos docentes. En este marco, es que se presenta este proyecto que, por otro lado, entendemos estaba poniendo énfasis en algo que ya la Constitución también le otorga al Poder Ejecutivo y la demostración ha sido que la Justicia, casi todos los fallos, los realizó a favor del Poder Ejecutivo con respecto a cuáles eran las formas en que se iba a

tratar el tema, y referido concretamente al tema de los descuentos o no, de los días de paro.

Quiero realmente destacar la voluntad del Senador Strassera, presidente de nuestro bloque, de pedir el retiro del proyecto y su posterior archivo. Indudablemente, si a esto lo hubiéramos tenido que tratar, hubiera sido cuando dentro de la comisión estábamos de acuerdo en que este proyecto, habiéndose despejado todo y prevalecido el diálogo, ya no tenía mucho sentido.

Entonces, primero, quiero agradecer la actitud del Senador Strassera, y cumplir con los trámites reglamentarios. Por nota él solicita el retiro y archivo de este expediente, me la dirige a mí como presidenta de la comisión. La comisión ha firmado y ha aprobado que el expediente sea archivado y posteriormente se ha dictado el despacho correspondiente, porque el Reglamento indica que para que realmente se produzca el archivo, tiene que ser sometido a este Cuerpo en el recinto.

Por eso es que hoy estamos dándole tratamiento al dictamen de la comisión, y reglamentariamente luego, si es aprobado, se procederá al archivo del proyecto presentado y retirado por el Senador Strassera.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualaguaychú.

Sr. Senador (Majul): Este bloque se adhiere a todo lo que dijo la Senadora, y especialmente a dos puntos: a que este proyecto no contribuía a solucionar nada, y en cuanto al gesto de los autores de aceptar su retiro.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra la señora Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Es para adherir a todo cuanto dijo la Senadora Teresita Ferrari.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

6.8 - Prórroga del Período de Sesiones Ordinarias.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto de resolución, por el que se prorroga el período de sesiones ordinarias hasta el 30 de junio de 2008, expediente 8761.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: simplemente para pedir la aprobación de este proyecto, que no habla más que de la prórroga de las sesiones ordinarias hasta el 30 de junio de 2008.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

6.9 - Declaración de interés legislativo de la "21ª Edición del Torneo Argentino de Karate-Juvenil y la 28ª Edición de Mayores", en Concordia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo la Edición del Torneo Argentino de Karate Juvenil, expediente 8760.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): El día 20 del corriente mes se va a realizar en Concordia este torneo, donde más de 500 chicos van a participar de las competencias. Por lo tanto creemos que es fundamental declararlo de interés legislativo. Lo pedí sobre tablas por el tema de los tiempos y para que pueda llegar una copia a la Federación de Karate de la Provincia de Entre Ríos.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

6.10 - Expropiación de inmueble en Dto. Moscas, Colonia Lucienville, Dpto. Uruguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Colonia Lucienville, expediente 16.288.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Uruguay.

Sr. Senador (Marsiglia): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Marsiglia; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos ha considerado, en revisión, el proyecto de ley, del que son autores los señores Diputados Aldaz, Gómez y Bahillo, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble que, conforme plano de mensura registrado en la Dirección General de Catastro bajo el N° 51.766, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Colonia Lucienville, grupo línea 21, fracción chacra N° 73, ejido de Basavilbaso; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble que conforme plano mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el N° 51.766, perteneciente al señor Gerardo Domingo Capponi y a la señora Alicia María Rossetti, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Moscas, Colonia Lucienville, grupo línea 21, fracción chacra N° 73, ejido de Basavilbaso, con una superficie de

57 hectáreas -88 áreas- 30 centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: Noroeste: Línea 1-2 amojonada al rumbo NE 15° 17' de 625,00 m, lindando hasta los 9,70 m con calle pública enripiada y el resto con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, luego con línea 2-3 amojonada al rumbo NO 74° 39' de 80,00 m lindando con Superior Gobierno de Entre Ríos y línea 3-4 amojonada y alambrada hasta los 812,30 m al rumbo NE 15° 17' de 825,00 m linda hasta los 812,30 m con Claudia Silvina Antik y Sofía Finvarb y el resto con calle pública de tierra (línea 21).

Noreste: Línea 4-5 amojonada por el eje de calle pública de tierra (línea 21) al rumbo SE 74° 31' de 406,30 m linda hasta los 135,40 m con Enrique Kossoy y el resto con Guillermo y Jorge Bloj.

Sureste: Línea 5-6 amojonada y alambrada a partir de los 12,25 m en 1.428,15 m al rumbo SO 13° 05' de 1.450,30 m linda con Ferrocarril General Urquiza.

Suroeste: Línea 6-1 amojonada por eje de calle pública enripiada al rumbo NO 74° 39' de 381,90 m linda hasta los 239,70 m Aero Club Basavilbaso y el resto con Municipalidad de Basavilbaso.

Con destino al funcionamiento de la Escuela de Nivel Medio N° 145 Agro-técnica de Basavilbaso, Departamento Uruguay.

Art. 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2007 y subsiguientes a través de la readecuación de sus créditos mediante transferencias compensatorias, sean éstas de gastos corrientes o de capital, a incorporar saldos de recursos afectados y no afectados no utilizados correspondientemente a ejercicios anteriores, a ampliar el Cálculo de Recursos con la incorporación de nuevos o mayores ingresos de recursos no afectados, como así por mayores ingresos con afectación específica, a fin de atender el gasto que demande la adquisición que por artículo 1° se autoriza.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

Héctor D. Argain. Mariano A. López. Carlos A. Garbelino. Juan R. Fleitas. Victorio Firpo. Luis A. Luna. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Uruguay.

Sr. Senador (Marsiglia): Esta iniciativa tiene como objetivo solucionar los inconvenientes de la Escuela de Nivel Medio 145, agro técnica de Basavilbaso y que este establecimiento pueda contar con la superficie adecuada, debido a que en este momento no posee un lugar propio y está funcionando en tres instituciones separadas: las clases teóricas y oficinas funcionan en el edificio de la Escuela 132, la residencia estudiantil funciona en una antigua casa reciclada en parte, que actualmente el Consejo de Educación está pagando el alquiler y las tareas de práctica, se desarrollan en un terreno cedido por el municipio que está lindero a lo que es actualmente el polideportivo.

Estas instalaciones deben retirarse de esas zonas, de acuerdo a las recomendaciones del SENASA y de acuerdo a recomendaciones y ordenanzas del municipio.

Debido a la importancia que tiene esto para el desarrollo de esta escuela agro técnica, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto con las modificaciones introducidas en la comisión.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; se devuelve en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

6.11 - Declaración de interés legislativo del evento “IV Encuentro Provincial de Escritores”, en C. del Uruguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado un proyecto de declaración por el cual se declara de interés legislativo el evento organizado por la Sociedad Argentina de Escritores, Filial del Río Uruguay, expediente 8758.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Uruguay.

Sr. Senador (Marsiglia): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Marsiglia; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Uruguay.

Sr. Senador (Marsiglia): Simplemente para solicitar la aprobación del proyecto de declaración. Es un encuentro provincial de escritores, el cuarto que se va a desarrollar en Concepción del Uruguay, los días 18, 19 y 20 de este mes, y dada la proximidad de la fecha, es que solicito la aprobación.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6.12 - Declaración de interés del IV Seminario “Foro para la Promoción y Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”, en C. del Uruguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado un proyecto de declaración por el cual se declara de interés legislativo el Cuarto Seminario, “Foro para la Promoción y Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos”, expediente 8759.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Uruguay.

Sr. Senador (Marsiglia): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Marsiglia; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Uruguay.

Sr. Senador (Marsiglia): Para solicitar la aprobación de este proyecto de declaración debido a la importancia que tiene en la zona el tema de la producción de madera para viviendas, y debido a la fecha en que se va a realizar este Foro, que es el próximo 18, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7

ORDEN DEL DÍA N° 6

7.1 - Creación del Observatorio del Desarrollo Sustentable.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 6, elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, expediente 8001.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley del que es autor el señor Senador Argain, por el que se crea en el ámbito del Estado Provincial, el Observatorio del Desarrollo Sustentable; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Créase el “Observatorio del Desarrollo Sustentable”, cuyo objeto será evaluar los procesos de desarrollo en el ámbito provincial, y funcionará con dependencia del organismo a cargo de la política y gestión ambiental de la Provincia, conforme con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º: El Observatorio del Desarrollo Sustentable tiene por funciones las siguientes:

- 1) Diseñar y aplicar un modelo de indicadores de sustentabilidad a escala provincial, que incluya información social, institucional, económica y ecológica.*
- 2) Monitorear y actualizar periódicamente la información concerniente al modelo de indicadores.*
- 3) Verificar condiciones de los procesos de desarrollo provincial en relación a metas específicas.*
- 4) Comparar procesos y situaciones en las distintas regiones o departamentos provinciales.*
- 5) Proporcionar información temprana; de advertencia, anticipar tendencias y condiciones futuras.*
- 6) Asesorar al Poder Ejecutivo en lo referente a planificación de estrategias de desarrollo.*
- 7) Gestionar y proponer al organismo a cargo de la política y gestión ambiental de la Provincia la celebración de convenios.*

8) Realizar publicaciones, organizar y participar en eventos relacionados con la temática de su competencia.

Art. 3°: El Observatorio del Desarrollo Sustentable estará dirigido por un coordinador que debe ser profesional con incumbencia en materia ambiental específica, cuya selección se efectuará mediante concurso en el cual se evaluarán antecedentes, propuesta de funcionamiento y gestión del Observatorio. Las condiciones, requisitos y modalidad del concurso serán establecidos mediante la reglamentación de esta ley.

Art. 4°: Dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de esta ley, el organismo a cargo de la política y gestión ambiental de la Provincia, deberá elevar al Poder Ejecutivo la reglamentación, que contendrá al menos una estructura orgánica, planta de personal y equipamiento necesario para el funcionamiento. Asimismo se deberán proponer las condiciones y características del concurso para la posterior designación del coordinador del Observatorio.

Art. 5°: El Observatorio estará integrado en principio por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y posteriormente de la Administración Públicas con experiencia en la materia.

Art. 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las asignaciones presupuestarias pertinentes para cumplimentar la presente ley.

Art. 7°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 29 de agosto de 2007.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera. César E. Melchiori. Sergio G. Marsiglia. Victorio Firpo.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguay.

Sr. Senador (Argain): Este proyecto pretende darle una herramienta al Ejecutivo a los efectos de que se considere una política de Estado el decidir para el futuro, qué tipo de Provincia queremos y en la cual podamos empezar a trabajar, como ya lo estamos haciendo, pero de manera más orgánica, con respecto a planificar en un contexto donde lo ambiental, lo humano y lo económico van juntos y debemos ir pensando, vuelvo a repetir, en el tipo de provincia que queremos, manejarnos con indicadores y unificando este tipo de trabajo del Ejecutivo, en el cual se puedan ir delineando y orientando los recursos de la Provincia, como dije, no solamente económico sino también humanos y lo que es la capacidad de gestión.

Creo que si es bien entendido por el Ejecutivo, este proyecto puede servir para empezar a encaminar la Provincia en este contexto.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículos del 2° al 6°. El artículo 7° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.2 - Creación del Premio “Responsabilidad Social Empresaria”, para empresas y

fundaciones empresarias con actividad social en la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 2, expediente 8388.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Producción ha considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor Senador López, por el que se crea el Premio “Responsabilidad Social Empresaria”, destinado a empresas y fundaciones empresarias con actividad social en la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Objeto: Créase el Premio “Responsabilidad Social Empresaria” destinado a empresas y fundaciones empresarias con actividad social en la Provincia de Entre Ríos, con el objetivo de premiar y estimular las acciones de las mencionadas entidades en favor de la comunidad en la que operan, transformando en hechos concretos el principio de la responsabilidad social empresaria.

Art. 2°: Implementación: Créase una Comisión Organizadora compuesta por tres (3) legisladores de cada Cámara, y el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos o quien éste designe.

Sus funciones serán:

1) Establecer los criterios de selección, criterios mesurables y objetivos, definir indicadores y medir el avance de impacto en la empresa y la sociedad de los distintos programas.

2) Establecer los plazos para la presentación de los proyectos a evaluar de las empresas y promover, mediante inclusión en el plan de publicidad oficial del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, dichas presentaciones.

3) Definir las categorías en que se premiarán y clasificar los proyectos de las empresas en dichas categorías.

4) Convocar a un jurado prestigioso e independiente para cada edición, garantizando con su trayectoria y reconocimiento, la autonomía e independencia a la hora de definir los ganadores.

5) Organizar seminarios dictados a propuesta de las empresas o del organismo que el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos defina a tal fin, contribuyendo al establecimiento de los Programas de Responsabilidad Social Empresaria.

6) Proponer y apoyar metodologías para la implementación de la Responsabilidad Social Empresaria.

Art. 3°: Requisitos exigibles: Las empresas participantes deberán tener una actitud positiva de mejora continua en relación a la:

1.- Calidad de vida en la empresa.

a) Fomenta el ejercicio de la ética en todas sus operaciones (procesos, productos y/o servicios).

b) Cuenta con programas de desarrollo integral para sus trabajadores y sus familias.

2.- Compromiso con la comunidad.

a) Realiza y/o participa en actividades sociales y comunitarias y les da seguimiento.

b) Promueve el trabajo voluntario de sus trabajadores hacia la comunidad.

3.- Cuidado y preservación del medio ambiente.

a) Cumple con las obligaciones ambientales de su localidad.

b) Cuenta con políticas o programas de cuidado del medio ambiente.

4.- Competitividad de la empresa.

a) Cumple con sus obligaciones ante las autoridades.

b) Construye relaciones de ganar-ganar con sus proveedores.

Art. 4º: Condiciones de participación: las empresas deberán presentar un programa integral que se enmarque en alguna de las categorías previamente determinadas por el Comité Organizador. Dicho programa debe estar implementado y en pleno funcionamiento con probada eficacia en el cumplimiento de objetivos sociales que contribuyan al bienestar y al desarrollo de la comunidad en que están inmersas dichas empresas.

Art. 5º: Beneficios para las empresas: las empresas ganadoras en cada una de las categorías recibirán una certificación del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos que acreditan a dichas empresas como "Socialmente Responsables" y el beneficio de la publicidad oficial poniendo en conocimiento a la comunidad las acciones de las empresas premiadas.

Art. 6º: Autoridad de Aplicación: el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos deberá poner a disposición los recursos humanos necesarios que sean requeridos por la Comisión Organizadora para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 7º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 29 de agosto de 2007.

Victorio Firpo. Luis M. Leiva. César E. Melchiori. Juan R. Fleitas.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículos del 2º al 6º. El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.3 - Creación de Hogares de Refugio Temporal para Víctimas de la Violencia Familiar.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 3, expediente 15.837.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que son autores las señoras Diputadas Grimalt, Montaldo y el señor Diputado Cresto, por el que se crean Hogares de Refugio Temporal para víctimas de la violencia familiar; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Creación de Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de la Violencia Familiar Objetivo

Artículo 1º: Créanse Hogares de Refugio Temporal a nivel provincial, para personas que son víctimas de violencia familiar y que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, sexual, mental o emocional a causa de la violencia familiar.

Obligatoriedad

Art. 2º: Las personas víctimas de violencia familiar que ingresen a estos Hogares de Refugio, recibirán obligatoriamente

atención multidisciplinaria para la recuperación del daño sufrido y su normal desarrollo social.

El plazo de permanencia en los Hogares de Refugio Temporal estará sujeto a los lineamientos técnicos que se consideren para la intervención de los servicios que cada caso concreto lo requiera.

Implementación

Art. 3°: El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda -IAPV- deberá atender las solicitudes de viviendas para el funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal presentadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Violencia Familiar de la Provincia de Entre Ríos. También estará facultado a realizar convenios con los municipios u organizaciones no gubernamentales, a los efectos de lograr la apertura de Hogares de Refugio Temporal en todo el territorio provincial.

Del Ingreso

Art. 4°: Se podrá ingresar a los Hogares de Refugio por las siguientes vías: oficio judicial; por derivación directa de organismos del Estado Provincial o municipal que específicamente brinden servicios de asistencia psicológica y/o jurídica a víctimas de violencia familiar; a través de derivación de hospitales y/o centros de salud municipal o provincial que hayan detectado y determinado la situación de violencia familiar.

Del Funcionamiento

Art. 5°: Cada Hogar de Refugio Temporal contará con un equipo de profesionales compuesto por un mínimo de tres, correspondientes a disciplinas que intervienen en el tratamiento de la violencia familiar.

Art. 6°: Quien ejerza la Dirección del Hogar de Refugio, está habilitado para celebrar convenios con la Policía Provincial, para el

supuesto de riesgo hacia integrantes alojados

Art. 7°: En el Hogar de Refugio deberán satisfacerse las necesidades alimenticias, de vestimenta y sanitarias de la población alojada temporalmente.

Art. 8°: El Estado Provincial efectuará las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 29 de agosto de 2007.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículos del 2° al 8°. El artículo 9° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; vuelve en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.4 - Edificio para la Escuela Agrotécnica en Federal.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 4, expediente 8046.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Luna, por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Presupuesto 2008 una partida presupuestaria destinada a la construcción de un edificio propio de la Escuela Agrotécnica, en la ciudad de Federal, Departamento Federal; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el Presupuesto 2008 una partida presupuestaria destinada a la construcción de un edificio propio adecuado a la especialidad y las necesidades de la Escuela Agrotécnica en la ciudad de Federal, Departamento Federal.

Paraná, Sala de Comisiones, 29 de agosto de 2007.

César E. Melchiori. Sergio G. Marsiglia. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Teresa H. Ferrari.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente, este proyecto de comunicación contiene un pedido al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que incluya en el Presupuesto, una partida destinada a construir un edificio para que funcione la Escuela Agrotécnica de Federal.

Todos sabemos la importancia que tiene la orientación de esta escuela, en esta localidad. Y además, es

importante decirle a mis pares que todavía esta escuela no tiene su edificio propio, por lo cual está funcionando en un edificio del ex ferrocarril.

Es por eso que solicito, con un pedido expreso de esta Cámara y que me acompañen para que el Poder Ejecutivo tenga en cuenta esta solicitud.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto de comunicación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.5 - Instalación de empresas productoras de pasta celulósica por medios mecánicos.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 5, expediente 8098.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Producción ha considerado el proyecto de comunicación del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se interesa al Poder Ejecutivo proceda a generar medidas para incentivar la instalación de empresas productoras de pasta celulósica por medios mecánicos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda a generar medidas para incentivar la instalación de empresas productoras de pasta celulósica por medios mecánicos.

Paraná, Sala de Comisiones, 29 de agosto de 2007.

Victorio Firpo. Carlos D. Orlandi. Luis M. Leiva. César E. Melchiori. Juan R. Fleitas.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de comunicación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.6 - Subsidio a familias perjudicadas por catástrofe hídrica del Departamento Islas del Ibicuy.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 6, expediente 8612.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se interesa al Poder Ejecutivo Provincial, otorgue un subsidio de ciento cincuenta pesos (\$150) a las familias damnificadas por la catástrofe hídrica que afecta al Departamento Islas del Ibicuy; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud y Acción Social o el área que estime corresponder, otorgue un subsidio de ciento cincuenta pesos a las familias damnificadas por la catástrofe hídrica, que afecta al Departamento Islas del Ibicuy, y que actualmente no cuentan con ningún ingreso fijo por la actividad que

desempeñaban y que ahora no la pueden cumplir, para pagar los servicios elementales, como luz, gas y alimentos perecederos por el término de tres meses, previo relevamiento por personal de las municipalidades y del Ministerio de Salud y Acción Social.

Paraná, Sala de Comisiones, 29 de agosto de 2007.

César E. Melchiori. Sergio G. Marsiglia. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Teresa H. Ferrari.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Islas.

Sr. Senador (Melchiori): Este proyecto de comunicación fue presentado cuando tuvimos la creciente hídrica, ya que las personas y los habitantes del Departamento que vivían de la venta de la madera, de “hacer monte”, no tenían su efectivo para pagar los servicios mínimos. Esto fue solucionado por distintos municipios, es decir que estaría fuera de contexto.

De todas maneras, este proyecto de comunicación, serviría en caso de próximas catástrofes, para que el Gobierno pueda contemplar que muchas de las personas que viven del recurso natural, cuando tienen un metro, un metro y medio, de agua sobre sus campos no pueden hacer su actividad mínima que les producía el ingreso acorde para pagar los pequeños servicios.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto de comunicación; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.7 - Acuerdo Constitucional a la Dra. Gabriela Teresita Mastaglia, como Vocal de la Cámara II, Sala I, con competencia Civil y Comercial de Paraná.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 7, expediente 8645.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

La Dra. Gabriela Teresita Mastaglia ha sido propuesta por el Poder Ejecutivo Provincial para ocupar el cargo de Vocal de la Cámara II, Sala I, con competencia Civil y Comercial, de la ciudad de Paraná. Por esta razón, ingresa a este Senado el pedido de Acuerdo para tal designación.

El Consejo de la Magistratura realizó el correspondiente concurso para la vacante existente, mediante las diversas instancias: evaluación de antecedentes, oposición y entrevista, en el que la Dra. Mastaglia resultó ser la profesional que obtuvo el mayor puntaje en la terna correspondiente al concurso del cargo que se intenta cubrir, reuniendo asimismo todos los requisitos establecidos en la Constitución Provincial, las Leyes Orgánicas de Tribunales, el Decreto N° 39/03 GOB y el Reglamento General y de Concursos Públicos del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos. El puntaje total alcanzado por la profesional propuesta y que amerita su designación asciende a 82,30 puntos, correspondiendo a Antecedentes 29,60 puntos; Oposición 35 puntos y Entrevista 17,70 puntos.

Elevada la terna al Poder Ejecutivo, el Sr. Gobernador remitió a este Cuerpo la solicitud de prestar Acuerdo Constitucional a la Dra. Mastaglia.

Luego de considerar el Concurso llevado adelante por el Consejo de la Ma-

gistratura y los antecedentes personales y curriculares de la abogada supra mencionada, esta Comisión, mediante resolución fundada de fecha 7 de junio del corriente año, dio por cumplidos los incisos a, b y c del artículo 19° del Reglamento de este Honorable Cuerpo y estableció fecha para la Audiencia Pública, facultando a la Secretaría de Cámara a realizar las comunicaciones pertinentes.

El pasado 12 de julio, se realizó en el Recinto de este H. Senado, la Audiencia Pública que ordena el artículo 19° del Reglamento. Luego de la lectura del pedido de Acuerdo remitido por el Poder Ejecutivo y de los antecedentes personales y curriculares de la Dra. Mastaglia, se procede a la formulación de preguntas por parte de los miembros de la Comisión y se invita a la letrada a exponer en primer término sobre su situación patrimonial y fiscal, sus motivaciones para el cargo y valores que pretende resguardar en el ejercicio de la magistratura. Expresa que su motivación se vincula al trabajo concreto que importa desempeñarse en Cámara, que significa un intenso trabajo intelectual puramente, de revisión, y que ello responde al perfil que pretende desarrollar en su carrera. Agrega consideraciones personales acerca de la función que debe desarrollar un juez. Refirió asimismo, al tiempo que demanda arribar al dictado de las sentencias y la problemática de las dilaciones que mucho se deben a la regulación procesal actual. También efectuó consideraciones en torno al recurso material y humano necesario para el desempeño de la función, estableciendo un paralelo entre primera y segunda instancia. Consultada sobre el nuevo Código Procesal Civil y Comercial, apreció las ventajas de celeridad que imprimirá al proceso, con algunas observaciones. Se expresó sobre el Consejo de la Magistratura, indicando que fue designada como Juez de Primera Instancia por el antiguo sistema, comparándolo con el actual, subrayando los beneficios de éste sosteniendo que debería evaluarse más a los juzgadores, es decir exigirles más requisitos a las personas encargadas de la evaluación de los postulantes a jueces y/o camaristas y hacer hincapié en el sistema de recursos.

Consultada sobre las reformas que incorporaría a la Constitución Provincial, hizo referencias a las relaciones intra-provinciales e internacionales de la Provincia, al comercio internacional, al Juri de Enjuiciamiento, estableciendo que el juicio político para Vocales del Superior de Justicia no tiene sistema de revisión y que ha quedado afuera de los temas a tratar en la reforma.

La exposición efectuada por la postulante, ha resultado altamente satisfactoria para todos los integrantes de la Comisión.

No se han recibido adhesiones ni objeciones a su postulación.

Es por todo lo expuesto, que esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, aconseja conceder el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.

La H. Cámara de Senadores de Entre Ríos

RESUELVE

Artículo 1º: Prestar el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo, para nombrar Vocal de la Cámara II, Sala I, con competencia Civil y Comercial de la ciudad de Paraná, a la Dra. Gabriela Teresita Mastaglia, DNI N° 20.189.280, clase 1968, domiciliada en calle Perú N° 84, Departamento 2º, P. A. de la ciudad de Paraná.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones 7 de agosto de 2007.

Héctor D. Argain. Mariano A. López. Carlos A. Garbelino. Victorio Firpo. Julio J. Majul. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente: La doctora Gabriela Teresita Mastaglia ha sido evaluada por la Comisión de Asuntos Constitucionales

de este Senado y ha cumplimentado satisfactoriamente todos los requisitos para acceder a este cargo, por lo que solicito a los señores senadores que apoyen con su voto la aprobación de este pliego.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente: Me alegra mucho que este Senado se ponga los pantalones, cumpla con su obligación, porque cuando uno asume este cargo, lo único que uno jura es cumplir la Constitución, no se jura ser bueno, malo. Lo único que juramos es cumplir con la Constitución y lo único que estamos haciendo en estos momentos es cumplir con la Constitución.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.8 - Acuerdo Constitucional a la Dra. Ana María Celia Stagnaro, como Vocal de la Cámara III, Sala II, con competencia Civil y Comercial de Paraná.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 8, expediente 8646.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

La Dra. Ana María Celia Stagnaro ha sido propuesta por el Poder Ejecutivo Provincial para ocupar el cargo de Vocal de la Cámara III, Sala II, con competencia Civil y Comercial, de la ciudad de Paraná. Por esta razón, ingresa a este Senado el pedido de Acuerdo para tal designación.

El Consejo de la Magistratura realizó el correspondiente Concurso Público N° 25 para la vacante existente, mediante las diversas instancias: evaluación de antecedentes, oposición y entrevista, en el que la Dra. Stagnaro resultó ser la profesional que obtuvo el segundo mayor puntaje en la terna correspondiente al concurso del cargo que se intenta cubrir, reuniendo asimismo todos los requisitos establecidos en la Constitución Provincial, las Leyes Orgánicas de Tribunales, el Decreto N° 39/03 GOB y el Reglamento General y de Concursos Públicos del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos. El puntaje total alcanzado por la profesional propuesta y que amerita su designación asciende a 77,60 puntos, correspondiendo a Antecedentes 32,50 puntos; Oposición 30 puntos y Entrevista 15,10 puntos.

Elevada la terna al Poder Ejecutivo, el Sr. Gobernador remitió a este Cuerpo la solicitud de prestar Acuerdo Constitucional a la Dra. Stagnaro.

Luego de considerar el Concurso llevado adelante por el Consejo de la Magistratura y los antecedentes personales y curriculares de la abogada supra mencionada, esta Comisión, mediante resolución fundada de fecha 7 de junio del corriente año, dio por cumplidos los incisos a, b y c del artículo 19° del Reglamento de este Honorable Cuerpo y estableció fecha para la Audiencia Pública, facultando a la Secretaría de Cámara a realizar las comunicaciones pertinentes.

El pasado 12 de julio, se realizó en el Recinto de este H. Senado, la Audiencia Pública que ordena el artículo 19° del Reglamento. Luego de la lectura del pedido de Acuerdo remitido por el Poder Ejecutivo y de los antecedentes personales y curriculares de la Dra. Stagnaro, se procede a la formulación de preguntas por parte de los miembros de la Comisión y se invita a la letrada a exponer en primer

término sobre su situación patrimonial y fiscal, sus motivaciones para el cargo y valores que pretende resguardar en el ejercicio de la magistratura. Expresa que la motivación radica en otorgar legitimidad a su designación y en la posibilidad de efectuar estudios más pormenorizados de los conflictos a resolver. Señaló asimismo, que los términos procesales en general son acatados por los magistrados y que las demoras en las tramitaciones se deben a cuestiones atribuibles al sistema y de índole estructural. En su exposición, efectuó consideraciones en torno a la necesidad de comunicación permanente por parte de la Justicia con los diversos sectores de la comunidad, ejerciendo una función docente y sin anticipar decisiones. Refirió al recurso material y humano con que cuenta para el desempeño de su función, señalando la necesidad de incorporar personal y medios informáticos. Manifestó conocer el Presupuesto que tiene asignado el Poder Judicial e hizo referencia a la intangibilidad de los sueldos de los magistrados esbozando razones en su defensa. Se expresó sobre el Consejo de la Magistratura, al que consideró un buen sistema, pero sería apropiado para un mejor conocimiento del postulante incorporar mayor número de audiencias públicas y estudio psicológico del perfil del profesional que se propone. Consultada sobre la reforma de la Constitución Provincial, consideró auspiciosas todas las que se vienen proponiendo y entendió necesario reconsiderar la composición del Consejo de la Magistratura.

La exposición efectuada por la postulante ha resultado altamente satisfactoria para todos los integrantes de la Comisión.

No se han recibido adhesiones ni objeciones a su postulación.

Es por todo lo expuesto, que esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, aconseja conceder el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.

La H. Cámara de Senadores de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Prestar el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo, para nombrar Vocal de la Cámara III, Sala II, con competencia Civil y Comercial de la ciudad de Paraná, a la Dra. Ana María Celia Stagnaro, DNI N° 10.824.614, clase 1953, domiciliada en calle Santa Fe N° 588/596, Piso 7°, Departamento "A" de la ciudad de Paraná.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 7 de agosto de 2007.

Héctor D. Argain. Mariano A. López. Carlos A. Garbelino. Victorio Firpo. Julio J. Majul. Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Valen los mismos conceptos para la doctora Stagnaro, que se aprueben sus pliegos, para ocupar el cargo de Vocal de Cámara de la ciudad de Paraná.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

8

LICENCIAS

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Diamante.

Sr. Senador (Herdt): Quiero justificar la ausencia del Senador por el Departamento Nogoyá, Senador Orlandi, quien no está presente por razones particulares.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda justificada la ausencia del Senador Orlandi.

9

SUSPENSIÓN DE PRÓXIMA SESIÓN

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: Informo que en reunión de Presidentes de Bloques se ha decidido levantar la sesión convocada para el día de mañana.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, queda levantada la sesión convocada para el día de mañana.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 12 y 35.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE

Director del Cuerpo de Taquígrafos